Nº: 485

TORRES VELEZ, José TERUEL

1853

Contiene índice

Fol. 1 - 96

Sin enc. - Tam. folio

B. E.

GOBIERNO DE ARAGON

Teruel

Año 1853

Prov.ª de Teruel. Partido de id.ª Pueblo de Teruel.

Escribanía Notarial á cargo de D. José Torres y Vila.

Gestión de los instrumentos públicos otorgados en este año civil, ordenados cronológicamente y otros.

Núm.	Fecha en que se firmaron	Su naturaleza y principales circunstancias.	Folio del protocolo.
1.º	4 Enero.	Venta de media casa sita en Teruel otorgada por Matías Cerezo é Isabel Guimera, Juan Fallao y José Cerezo consortes vecinos de Teruel, á favor de Ignacio Montes é Isabel Cerezo, conyuges de la misma vecindad por precio de trescientos quince reales. Fue testigo Pedro Torres mayor y menor vecinos de Teruel.	1, 2 y v.to
2.º	7 Marzo.	Convenio y obligación entre Eustorio Cortes vecino de Teruel y D. Vicente Jordan vecino de Barcelona por la que se convienen en partirse los bienes del Mayorazgo fundado por D. Esteban de la Guarda en caso de fallarse la sentencia en favor del D. Vicente, testigos D. Feliciano Marín y Pedro Torres mayor de-	

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO TERRITORIAL HISTORICO

cino de Jorcal ..... 3 y 4 v.to

3.º 28 Marzo. Donación por la que D.ª Francisca Rey y Pérez, D.ª de vecino de Jorcal hace sus herederos hijos Libranda, Jerónimo y Antonia Aznar y Rey: testigos Pedro Martín y José Antonio de Salvador, vecinos de Jorcal ..... 5 y 6 v.to

4.º 29 id. Obligación por la cantidad de mil doscientos sesenta y cuatro r.s vn. otorgada por Marcos Gracia Pinda, vecino de Jorcal en favor de D. Pedro Tejero, vecino de Caminreal: testigos D. Fernando María Hoyo, vecino de Jorcal y Marciano Soles de dha. vecindad ..... 7 y 8 v.to

5.º 22 Abril. Poder especial sin facultad de sustituir otorgado por Emeterio Jordán vecino de Jorcal en favor de Jorge Jordán su convecino: testigos Pedro Jimenez mayor y Pedro Jimenez menor vecinos de Jorcal ..... 9 y 10

6.º 26 Abril. Obligación, por la cantidad de mil quinientos r.s vn. otorgada por Miguel Marques y Rosaenda Serrano vecinos del Lugar de Castralvo, testigos Pedro Jimenez mayor y Pedro Jimenez menor vecinos de Jorcal ..... 11 y 12

7.º 27 Abril. Venta de un corral y pajar con parte de lavadero otorgada por Pascual y Francisco Martín, Mariano y Miguel y Mateo Pérez, Ramón Abril y Genoveva Pérez, vecinos de Jorcal en favor de Lorenzo Pérez y Juliana Robles consortes todos de Jorcal por precio de quinientos veinte y cinco r.s vn., testigos Ramón Valero vecino de Alcorisa y José Pérez y Herrero vecino de Jorcal ..... 13 y 14 v.to

8.º 27 Abril. Obligación por la cantidad de cuatro mil quinientos reales vn. otorgada por D. Mariano Martínez beneficiado de la Iglesia de Alejandro a María Pérez y Marciano del mismo pueblo, testigos D. Eugenio Ramos y D. Francisco Jimenez vecinos de Jorcal ..... 15 y 16 v.to

9.º 30 Abril. Testamento de Pedro Cavalera, vecino del Lugar de Bello, testigos Cristóbal Civilla y Pedro Jimenez vecinos de Jorcal ..... 17 y 18

10. 8 Mayo. Afirmamiento por D. Pedro Andres vecino de Jorcal en favor de D. Mariano Escribano Jurado de Caminreal de otro [illegible]

tigos D. Cristobal Zapater y Pablo Perez vecinos de Teruel ——— 19 20 y v.to

11 17 Mayo Poder especial otorgado por Eusebio Jordan y Josefa Perez en favor de Jorge Jordan todos vecinos de Teruel, testigos, Pedro Ferrer mayor y Pedro Ferrer menor vecinos del mismo ——— 21 y 22

12 24 Mayo Venta de una casa ó sean tres cuartos en el pueblo de Fortanete, otorgada por Patricio Izquierdo y Francisca Buj, vecinos de Teruel á favor de José Buj y Joaquina Alcaraz, vecinos de Fortanete por precio de mil cuarenta r.s v.n., testigos Pedro Ferrer mayor y Pedro Ferrer menor vecinos de Teruel ——— 23 y 24

13 19 Junio Retroventa de media fanega de tierra en el término de Teruel, otorgada por José Perez Palencia é Isabel Mengod, vecinos de Teruel en favor de Pascual Martin é Isabel Escriche, por la cantidad de novecientos r.s v.n. testigos Ramon Vicente y Fran.co Fernandez todos vecinos de Teruel ——— 25, 26 y v.to

14 19 Junio Venta de media cenal con cinco jiobadas de tierra otorgada por Fernando Perez y Eugenia Navarrete Pascual Martin é Isabel Escriche, Pascual Sanchez y Ramona Escriche, todos vecinos de Teruel, en favor de José Perez Palencia é Isabel Mengod sus convecinos, por precio de cuarenta y cinco libras Valencianas, testigos Ramon Vicente y Fran.co Fran.co Fernandez todos vecinos de Teruel ——— 27, 28 y v.to

15 22 Junio Obligacion para servir la plaza de Alguacil por la cantidad de cuatro mil r.s v.n. otorgada por José Monreal, Francisco Sanz, vecinos de Andorra, Manuel Marques y José Marques Ferrer vecinos de Teruel, en favor de Ant.o José Marques, testigos Pedro Ferrer mayor y Ant.o Atienza, vecinos de Teruel ——— 29, 30 y v.to

16 22 Junio Venta de una tenada de una jiobada de tierra término del Campillo, otorgada por Antonio Villalba Soltera vecina del Lugar del Campillo á favor de José y Antonio Martin por precio de quinientos r.s v.n., testigos Pedro Ferrer mayor y Miguel Calvo vecinos de Teruel ——— 31 y 32

GOBIERNO DE ARAGON

17. 5 Julio Obligación para servir la plaza de Soldado por la cantidad de cuatro mil doscientos reales. Otorgada por Manuel Abrán vecino de la villa de Olba por José Escrichs, vecino de Foxal, testigos Pedro Tomas mayor y Pedro Tomas menor vecinos de Foxal ---------- 33 y 34

18. 7 Julio Venta de media fanega de tierra sita en el lugar de Cantavieja, otorgada por Miguel Lorán y Pedro Martínez, vecinos de Cantavieja, Francº Clemente y Salvador Martínez de dicho pueblo de Cantavieja en favor de Cristobal Esteban y Pascuala Bronchal vecinos de Cantavieja, por precio de mil cuarenta reales, testigos Maximino Hernandez y Miguel Mirete vecinos de Cantavieja ---------- 35, 36 y 37

19 7 Julio Poder especial y a plenitud con facultad de sustituir otorgado por Agustin Escrichs, vecino de Albentosa en favor de Pascual Martínez vecino de Foxal, testigos D. Pedro Lafuente vecino de Foxal y D. Nicolás Rubio vecino del lugar de Rafael Español ---------- 37 y 38

20 10 Julio Venta de un cuarto de jubada viña y una tabla yerma, contigua en el termino de Villarluengo, por precio de doscientos reales, otorgada por Leandro Martín y María Navarrete vecinos de Villarluengo en favor de Ramon Espinosa y Maximina Molina vecinos de Foxal, testigos Pedro Tomas mayor y Domingo Martínez vecinos de Foxal ---------- 39 y 40

21 30 Julio. Venta de una casa en Foxal otorgada por Manuela Navarro, vecina de Foxal en favor de Agustin Lopez y Encarnacion Pérez sus vecinos por precio de dos mil quinientos reales vellon, testigos Pedro Tomas Mayor y Pedro Tomas menor todos de Foxal ---------- 41 y 42

22. 28 Agosto. Venta de una tierra campo de una jubada en el termino de Cantavieja otorgada por Francº Clemente y Salvador Martínez, Benito Martínez vecinos de Cantavieja en favor de Francº Herrero é Isabel Vicente conyuges por precio de sesenta reales, testigos D. Francº Navarro y Maximino Hernandez vecinos todos de Cantavieja ---------- 43 y 44

23 25 Sbre Venta de dos tierras [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

de Villadar de cinco fanegas tierra huerta otorgada por Marcos Martín y Manuela Simón vecinos de Villadar, en favor de Roman Espílez y Mariana Muñoz vecinos de Teruel por precio de diez mil rs. vn., testigos José Martín y Pedro Tomas menor vecinos de Teruel ---------- 45 y 46

24 25 Set. Venta de una tercera de media fanega tierra huerta en el termino de Teruel, otorgada por Ramona Maria 1.da de Miguel Navarrete vecina de Teruel, en favor de Tomas Navarrete y Benigna Perez sus convecinos, por precio de ochocientos cincuenta y cinco rs. vn., testigos Pedro Tomas mayor y Pedro Tomas menor vecinos de Teruel ---------- 47 y 48

25 25 Set. Venta de media casa en el barrio de Villaspesa de Teruel, otorgada por Ramona Maria a favor de José Perez y Pedro Navarrete vecinos de Teruel, por precio de ochocientos veinte y cinco rs. vn. testigos Pedro Tomas mayor y Pedro Tomas menor vecinos de Teruel -- 49 y 50

26 25 Set. Declaración otorgada por Ramona Maria 1.da vecina de Teruel, en favor de su hijo Tomas Navarrete, de la que aparece que siendo entre matrimonio le manda una casa en Teruel con tercera parte de horno y sitio para otra como por la escuela Lancaster y remplo del cuartejo en el barrio de Villaspesa de Teruel, testigos Pedro Tomas Mayor y Pedro Tomas menor vecinos de Teruel ---------- 51 y 52

27 26 Set. Testamento de Antonio Gonzalez vecino de Teruel, testigos D. Juan Navarro y Mariano Alegre vecinos de Teruel ---------- 53 y 54

28 26 Set. Obligacion por la cantidad de cincuenta mil rs. vn. otorgada por D.a Josefina Alijardo vecina de Teruel en favor de D. Juan Fran.co Pueyo vecino del Lugar de Cascante, testigos D. Santiago Sanchez y D. Juan Sanchez vecinos de Teruel ---------- 55 y 56 v.to

29 13 Oct. Declaración de D. Ant.o Calvo y Cervantes vecino de Teruel de los bienes heredados de su difunto hermano D. José Calvo, a falta de Testamento, testigos Miguel Calvo y Pedro Tomas menor vecinos de Teruel ---------- 57 y 58

GOBIERNO DE ARAGON

30 14 Oct.e Venta de cinco heredades en el termino de Foral, la una en los carajares, de dos fanegas dos cuartales dos cuartillas y ciento varas; otra en la conigiella de una fanega y ciento y tres varas; otra en otra partida de tres fanegas, un cuartal, tres cuartillas y trescientas y nueve varas; otra en la Corgueta de una fanega, un cuartal, tres cuartillas y trescientas tres varas, y otra en la misma partida Cafol Sotoior de una fanega tres cuartales y setenta y ocho varas, otorgada por D. Antonio Perez y D. Elias Perez, Pbro. de Foral en favor de Pascual Martin é Isabel Escriche sus convecinos por precio de diez y ocho mil setecientos cuarenta y seis r.s vellon y cuatro ... Lord: testigos Pascual Sanchez y Pedro Escriche vecinos de Foral ---- 59, 60 y v.to

31 24 Oct.e Venta de una heredad huerta de seis cuartillas y media en el termino de Cañada otorgada por José Pablo Vicente y M.a Angela Perez, vecinos del Lugar de Cañada en favor de Antonio y Antonia Perez sus convecinos, por precio de ciento setenta y cinco r.s vn.: testigos Pedro Torres mayor y Vicente Arribas vecinos de Foral ---- 61, 62 y v.to

32 31 Oct.e Venta de una heredad de dos jiberadas campo en el termino de Foral otorgada por Emerenciana Navarro, V.da vecina del mismo, a Pedro Martin y Maria Morgueta, conyuges sus convecinos, por precio de doscientos cuarenta r.s vn.: testigos Pedro Torres mayor y Pedro Torres menor vecinos de Foral ---- 63 y 64

33 5 Nov.e Poder especial (sin facultad de sustituir) otorgado por D. Mariano Escudero Tarrero de Alcañiz pará.co de la provincia de Teruel en favor de D. Jose.o Escudero, D. Torres Barra y D. Luis Español, vecinos de Madrid: testigos D. Pedro Andres y D. Jose Chaudes, vecinos de Foral ---- 65 y v.to

34 13 Nov.e Venta de una heredad de fanega y media en Villastor otorgada por Miguel Martin y Ramona Urban conyuges vecinos de Villastor en favor de José Martin y Fran.co Perez sus convecinos por precio de mil quinientos cuarenta r.s vn.: testigos Pedro Torres mayor y Pedro Torres menor vecinos de Foral ---- 66, 67 y v.tos

35 18 Nov.e Venta de una heredad de dos fanegas tres cuarte

en el termino del Lugar de Fortegada, otorgada por Juan Foran, y Melchora Morado conyuges, Mateo Villarroya y Victoria Marin conyuges, y Josefa Marin Soltera vecinos de Ferrol, en favor de Dlos Morcas y Josefa Cortel conyuges sus convecinos; por precio de mil setecientos rs. vn.: testigos Pedro Fornas mayor y Pedro Fornas menor vecinos de Ferrol ---------- 68, 69 y v.to

36, 16 Nov.e Convenio otorgado por D. Ramon Herrero y D.a Pascuala Hernandez conyuges, vecinos de Ferrol, é Hidro Garron y Ramon vecino de Alba en que cedieron los primeros al segundo los otros de la Capellania fundada en Alba en el Altar de los S.tos S. Martin y S. Agustin por la cantidad de cinco mil rs. vn.: testigos D. Antonio Benito y Manuel Navarro vecinos de Ferrol -- 70, 71 y v.to

37 16 Nov.e Arriendo de veinte y seis obejas, dos mardanos siete borregas por tiempo de cuatro años, valoradas en mil trescientos veinte y seis rs. y por el rédito anual de ciento setenta y cinco rs. vn. otorgado por D. Fran.co Castruera Coronel Vecinado en Valencia á favor de Pedro Marco, vecino de la Villa de Caudete; testigos Pedro Fornas mayor y Pedro Fornas menor vecinos de Ferrol ---------- 72, 73 y v.to

38. 16 Nov.e Donacion otorgada por José Perez y Bernardo Navarro vecinos de Ferrol en favor de su hija Vicenta vecina de Ferrol de un cuarto de casa en la plaza de S. Juan de Ferrol y que le tocado en capitulacion matrimonial y demas otro cuarto de casa en la calleja de arriba y de la demas bienes sitio y muebles, con la obligacion de mantenerla: testigos Pedro Fornas mayor y Miguel Calvo, vecinos de Ferrol ---------- 74 - 75 y v.to

39 18 Nov.e Codicilo de Antonio Gonzalez vecino de Ferrol testigos Maximino y Manuel Alegre vecinos de Ferrol ---------- 76 y v.to

40 27 Nov.e Venta de dos tierras, la una de cabida de una fanega sembradura tierra huerta y la otra de dos fanegas y dos cuartales tierra secano en el termino de la Villa de Villalar, por precio de seis mil treinta rs. vn.: testigos Leandro Martin vecino de Villalar y Juan Munon vecino de Celada ---------- 77 - 78 y v.to

41 27 Nov.e Venta de dos tierras, la una de dos fanegas

secano en Canadevenuza, y la otra en la toma de media jubada en el termino de Villastar, otorgada por Juan Manuel Giménez y Juana Monyeras vecinos de la Alfetuela, Francisco Domingo y María Giménez vecinos de Cella en favor de Joaquín García y Josefa Espilez, conyuges vecinos de Villastar por precio ambas de setecientos cincuenta r.s v.n.: testigos Leandro Martín vecino de Villastar y Juan Muñoz vecino de Celadas - - - - - - - - - 79 y 80.

42 28 obr.e Venta de una Casa en Villel en sitio de un pajar con dro. a la hera, otorgada por D. Francisco y D. Juan Perez D.n Fran.ca Vicas y D.a Josefa Castellano sus consortes vecinos de Villel en favor de Manuel Perell Guardia Civil vecino del mismo, por precio de mil r. v.n.: testigos Pedro Tomas y Mariano Millan vecinos de Jorcal - - - - - - - - - - - - 81 82 y v.to

43 4 Dicim.e Venta de una Casa en Jorcal otorgada por Geronimo Sevalos y Vicenta Civera conyuges vecinos de Cella, José Egido y Eulalia Civera conyuges, vecinos de la Villa de Sea, en favor de José Soriano y María Martín vecinos de Jorcal, por precio de mil quinientos r.s: testigos Pedro Tomas mayor y Manuel Perez vecino de Jorcal - - - - - - - - - - - - - - - - 83 y 84

44 4 Dicim.e Venta de una Casa en la Villa de Villastar otorgada por Andres Gomez 3.ro vecino de la Villa de Villastar en favor de Miguel Espilez y Encarnación García, conyuges sus convecinos, por precio de dos mil trescientos cincuenta r.s v.n.: testigos Lorenzo Martín vecino de Villastar y José Giménez de Jorcal - - 85 y 86

45 4 Dicim.e Permuta de dos casas en el pueblo de Villastar otorgada por Gaspar Salvador y Antonia Gomez conyuges de una parte y de otra Miguel Espilez y Encarnación García, todos vecinos de Villastar: testigos Juan Martín y Joaquín Grajera vecinos de Villastar - - - 86 y 87

46 13 Dicim.e Obligación por la cantidad de dos mil cuatrocientos y dos r.s v.n. otorgada con hipoteca especial por Francisco Cruzado Herrera natural de Santa provincia de Murcia, en favor de Tomas Perez Lopez, vecino de Fortanete: testigos Pe-

GOBIERNO DE ARAGON

dos Jornas mayor y Franc.co Gomez vecinos de Jorcel - 89 y 90

147 16 Diciem.re Declaracion de los bienes que quedaron vacantes por muerte de D. Juan de esta Ciudad á falta de Testamento, otorgada por su hermana Franc.ca Moreno, vecina de Jorcel valorados en diez y seis mil seiscientos cincuenta y siete rs. diez y siete mrs.: testigos D. Pascual Serrano y D. Lamberto Sesa, vecinos de Jorcel - - - - - - - - - - - - - - - - 91 y 92

148 24 Diciem.re Venta de dos campos, el uno de cuatro jornales y el otro de dos, en el termino de Cañada otorgada por Joaquin Miguel y Antonia Martin vecinos de Cañada á favor de Joaquin Vicente y Josefa Miguel sus convecinos, por precio de seiscientos diez reales: testigos Pedro Jornas vecino de Jorcel y José Serrano de Cañada - - - - - - - - - - - - - - - 93 y 94

149 24 Diciem.re Venta de una Casa en Jorcel otorgada por Manuel Gomez y Vicenta Esteban conyuges, Antonio Moreno y Joaquina Gomez conyuges, Vicente Gomez y Ramona Montero conyuges, Marcos Cubero y Bartola Gomez todos vecinos de Jorcel en favor de su convecino Diego Gomez por precio de dos mil reales testigos D. Luis Pérez y D. Juan Gonzalez vecinos de Jorcel - - - - - - - - - - - - - - - 95 y 96

Certifico: que el presente Protocolo consta de novecientos, y seis folios = y de quarenta y nueve escrituras. Y p.a q.e conste lo firmo en Jorcel á treinta, y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta, y tres

José Gomez

Vista y en 5 de Enero de 1854 se dió el referido testimonio de este Juicio; y de haber encontrado certificado acto alguno referente

Cerrado

GOBIERNO DE ARAGON

Venta, y Camina

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

1

Nº 1º

En la ciudad de Teruel á quatro de Enero del año corriente del Nacimiento de Nro. Sor. Jesu-Christo de mil ochocientos cincuenta, y tres.

Por Nosotros Manuel Serrano, é, Isabel Jimenez Conyges, Juan Pallas y Josefa Serrano Conyges vecinos de la presente Ciudad de Teruel todos juntos, y cada uno de por si, de grado, y de nuestra cierta ciencia certificados de todo nuestro derecho, vendemos, cedemos, renunciamos, y traspasamos á Ignacio Montoro, é, Isabel Serrano Conyges nuestros combecinos es á saber media casa que nos correspondió de la herencia de nuestro difunto Padre Christobal Serrano en union de la otra mitad q. esto á los compradores, y se halla indivisa con los mismos sita en esta Ciudad, y barrio de la Cuesta de Sta. Lucia de esta Ciudad, confronta con Casa del Hospital, y de Teresa Lizagoyen, franca de censo, pende carga consistorial de Ley, y mas de q. dirá, y pueda; por precio de la otra media casa de Teruel, y un [illegible] cientos quince ed. [illegible] los q. confesamos

Esta escritura está extendida en papel sellado para el año de su fecha

Nota: Se hace constar que fue comprada mediante esta publicacion de edictos, el quarto Salvado entre Villanueva y Fernando Garcia de Vinuesa y Miguel Navarro y Fernandez Fernandez

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO HISTORICO

hacer recibido de los compradores Remunera-
do la excepción de fraude, engaño, non
Numerata Pecunia, y demas del caso. con
lo cual todos los otorgantes cobieron en favor
de Maria Serano, y su conyuge una Cuba
sita bajo las Eras de Sta Lucia de Fenel confron-
ta con tal Manuel Abril, y Maria Perez
sin valor, ni precio, si es por lo que pudiere
corresponder de otra herencia de la que
renunciaron de toda la dicha herencia. y
con esto desistimos y nos apartamos del do-
cumento, y porcion que en dha. media casa, y
Cuba tenemos, y queremos las hayan y pose-
an como cosa suya propia adquirida
con justo titulo, y dro. Reconocemos todos, y
confesamos tener, y poseer dicha media
casa, y Cuba Nomine Censuario, y al con-
titulo hasta tanto que tomen la posesion de
lo que pueden ocupar, por si
sin necesidad de autoridad ni licencia
de Juez alguno. Nos obligamos à eviccion
plenaria de qualq.a pleyto, y mala voz que
en dha. casa, y Cuba fuere puesta, mo-
vida, ó intentada en el cual caso nos
mada o no que nos fuere prometeran

todos amparamos de ella, y los pleytos lleban
los, y seguirlos à nuestras expensas con Ju-
stificacion de menos Cabos, y costas que se ocasio-
nen. Obligamos à los tres nuestras pe-
sonas, y bienes muebles, y sitios havidos, y
por haver de los que los muebles queremos
tener aqui por nombrados, y los sitios por con-
tenidos debidamente, y segun fuero de Ara-
gon, queremos que esta dho. tea especial, y
como tal surta, y tenga todos los fines, y efe-
tos que segun dho. fuero surtir puede, y de-
be; en tal manera que reconocemos, y con-
fesamos tener, y poseer dichos bienes Nomi-
ne precario, y al constituto, de modo que
puedan los aprendidos, executados, re-
cuerrados, e inventariados obtener Ten-
tenia, y tenencia de ellos poseer, y con-
servar los hasta ser pagados de todo con
las costas. Renunciamos nuestro propio
fuero, y todos los Jueces que de

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

Completamos y tener en favor de Anibal Serano y Ana Cuba (Que ella otorgantes lo aceptan) y
siguiente en alegar y probar al fuero Bilbao ella y demás, pues el que ancion, dentro

maestro, labor) —

siendo testigos Pedro Tomas mayor, Pedro

Tomas mayor vecinos de esta ciudad.

Pedro Tomas Mayor por testigo de la di

y firmo Ignacio Monton Isabel Sera

Con yuyes Juan Sallao y Loreta Serano

Con yuyes Matias Serano Isabel Gi

menez Otorgante que dijeron no saber

Pedro Tomas menor por testigo de dicho

Se advirtio á las partes en la esta escritura en dicho dia las

toma de Mr. con arreglo á la ley de esta ciudad de

no el termino de doce dias siguientes precedidos al firmo de dicho

de la hacienda, bajo pena de nulidad, conforme á lo

dispuesto en el Artículo 8º del Real Decreto de veinte y seis

de Noviembre de mil ochocientos cincuenta, y seis)

Asi esto no hay que añadir mas que lo

en dos meses nos que vale

Ante mi

José Lopez

Contrato

3

SELLO 4º AÑO 1853 30 Mrs

Nº 2º

En la ciudad de Zaragoza á veinte de Marzo del año de mil ocho cientos cincuenta y tres ante mi el Escribano y testigos abajo nombrados

(Esta en dicho dia) Parecieron en una de los dos comparecientes de una parte y por otra

(Otorgante) Ignacio de esta ciudad en su nombre propio y como

(Apoderado) Calidad de procurador especial de D. Vicente Posada

y Montemayor vecino de la ciudad de Barcelona, mediante el poder otorgado por el mismo en Barcelona

á veinte y cinco de febrero del presente año ante

el Emo. D. Pedro Gonzalez y Sobrinfranque

en el p.º de su protocolo que se exhibe y otorgado se

que q.e mi el Esno. me da fe conozco los otorgantes de

q.e doy fe) y dicho otorgante en el que procede

también de general y ambas disposiciones que á mi

tanto al Otorgante pueden se estan siguiendo autos

civiles sobre pertenencia de los bienes procedentes

de la mayorazgo fundado por D.n Juan de

La Guardia, seis en la ciudad de Sevilla, y sus

agregados Pueblos, los cuales autos se estan si-

guiendo ante la Sala Segunda de esta Real

gora: que haviendo mediado entre ambas partes, ya el D.r Vicente Barrachina, y diferentes otros sobre el D.ho q.e á cada una les asistia á los bienes q.e constituian el Mayorazgo con el fin de fortalecer, y de q.e por todos los otros parientes, y otros propinquos se hacian combenidos, y combinieron con el representante de Jaime: En que en virtud de q.e la Audiencia Territorial, fallase el Pleito en todo, ó en parte á favor del Jorge Jordan; este se obligaria ahora p.r entonces dar, y entregaria la mitad de todos los bienes q.e resultaren por Testamento, á los herederos Jordan, y d.r Vicente Jordan: que en caso en el caso de fallarse otros, ó despues de fallarse el Pleito algunos de los hes. hubiesen de ser dueños los hijos de los representados otros parientes, ó de los herederos, y por ultimo q.e los gastos q.e ocasionen en dho. Pleito hayan de ser, y se hacer de cuenta de los comparecientes á tratar la muerte del Jorge Jordan, y la otra del Cura Jordan, y Vicente Jordan: Y los combenidos lo otorgaron bien conformados todos en dicho

SELLO 4.º AÑO 1853 40 MS

y cada uno por sus partes con las calidades q.e intervenian á no hacer ni tener contra el otro en de esta Escritura de combenio, y obligaron por lo q.e á cada una toca su sobre banca, y cumplir: se obligaron unos á los otros ad invicem et dice bene con sus personas, y bienes, y los d.hos. d. bienes, Jordan, y muebles, y otros haciendas, y para la obra de los q.e los q.e no los q.e no hace aqui, por nombrados especificados y los sentados de bidamente, y segun fueros de Aragon, quisieron, se especial, q.e entre sus herederos, y q.e los q.e segun fueros sucesi, mediante, q.e eligieron; Estal manera q.e reconocieron, y los jeraron tener, y poseer dhos. bienes de nomine facere, y d.e fin, sentido: de manera q.e pudieran ser aprendidos executados, y embargados, y embargados, y obtener vent.s y en virtud de ellas poseer, y disfrutar los d.hos. de bidamente, segun fueros de Aragon; y d.e este d.o, que se pueda, y pueden, y d.o

GOBIERNO DE ARAGON

efectos. Renunciaron su propio fuero, y todas las Leyes, y fueros de su favor:

Yo D. Feliciano Morin Escribano y Secretario de Ayuntamiento de esta Villa de Fonzaleche

Doy fe, que conozco a los otorgantes de todos y cada uno de ellos, y que se hallan en el pleno uso de sus facultades, y que se les ha leido la escritura a los testigos de su otorgamiento.

Asiento no hay q. la tachen ni que el emplo fuera de valer

Fecha ut supra

Feliciano Morin

Donacion

Sello 4º Año 1857 40 Ms

Nº 3º

En la Ciudad de Fuenmayor, a veinte, y ocho de Marzo del año corrido del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos cincuenta y tres

Estimo cuatro dias con sellos de oficios de fuero

Que yo D.ª Francisca Poch, y Garces viuda de D. Antonio Aznar vecina de Fuenmayor, estando sin ser seducida, violentada, ni engañada, antes por lo contrario de mi libre libertad, de grado y de mi cierta ciencia, certificada de todo mi derecho hago donacion pura perfecta, e irrevocable q. el derecho llama inter vivos de todos mis bienes, muebles, y sitios, creditos, derechos instancias, y acciones haviendo, y por haver en favor de mis hijos, e, hijas, a saber de Librada Aznar, y Poch, D. Mariano Lorente, y D.ª Geronima Aznar, y Poch, Conyuges, D. Domingo Elipe, y D.ª Antonia Aznar, y Poch Conyuges mis Convecinos en pero con el pacto, y condicion, y no sin el, de q. los mismos me hayan de mantener sana, y enferma, vestida, y labrada,

GOBIERNO DE ARAGON

con Medio, y medianos, haver de pagar mi entierro, y demas cargas vecinales, y ordinarias, teniendo como quiero q. dichos bienes q. no se expresan tanto sitios como muebles, y demas dicho, los hayan goxen y posean en tres partes, es decir entre mis tres hijas arriba referidas, y los puedan vender enagenar como bienes y cosa suya propia adquirida con justo titulo, y dro. Y hallandonos presente los referidos d. Mariano Lorente, y d. Domingo Elipe, y d.a Antonia Aznar: Conjd. en nuestros nombres propios, y en el de d.a Geronima Aznar, y d.a Liberata Aznar ausentes, Prometemos, y nos obligamos mantener, y alimentar a la expresada d.a Francisca Bob nuestra Madre Politica, y natural, en el modo, forma, y manera arriba expresada aceptando como aceptamos la obra que se expresa, y al tamp.to de todo la donante, y donatarios, y a no hir ni venir contra el tenor

SELLO 4.º AÑO 1853 40 Ms

de esta donacion todos por lo q. a cada uno toca observancia, y cump.to obligamos nuestras personas, y bienes muebles, y sitios havidos, y por haver, e los quales los muebles que hemos haver aquisi.to nombrados, y los sitios q. los constituidos de dichos, segun Fuero de Aragon, queriendo q. esta obra sea especial, y como tal valga, y tenga todos los fines, y efectos q. segun dho. Fuero fuere posible; en tal manera q. reconocemos, y confesamos tener, y poseer dhos. bienes Nomine precario, y constituto; de suerte q. puedan ser aprendidos, executados, secuestrados, e, inbentariados, obtener vent.a, y en virtud de ellos posesion, y unfructuarlos debidamente, y segun Fuero. Renunciamos nuestro propio Fuero, y todas las Leyes, y fueros de nuestro favor = A todo lo que

GOBIERNO DE ARAGON

hieron presente p.r testigos Pedro Martin, y Jose Atienza Salvador vecinos d.ha Ciudad

Fran.co de Pozo

Domingo lo dicho a

Mar.no Serrate acepto lo dho.

Pedro Martin

Domingo Ellp Acepto lo dicho

Soy testigo de lo dicho y firma por Antonia Aznar Acepto que yo no saber escribir

Jose Atienza y Salvador soy testigo de lo dicho.

Acepto que en la presente escritura no hay que saldar segun

Fuero

Ante mi

Jose Lorente

Sello 4.o Año 1853

Ao. 1854

7

Nº. 4º

En la Ciudad de Ferrel á veinte, y nueve dias del Mes de Marzo del año transcurrido del Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos cincuenta, y tres

Que yo Mariano Gomez Guido de Enriqueta Velez vecino de la presente Ciudad de Ferrel, de mi buen grado, y cierta ciencia, certificada de todo mi derecho, confiesso haber, y que tengo en verdadera Comanda para mano, y fiel deposito de D. Pedro Fajero de Fornos vecino de la Villa de Castiñena la Cantidad de mil trescientos setenta, y quatro reales vellon que del mismo he recibido, y en Comanda la depositado el espresado D. Pedro Fajero; cuya Cantidad depositada en mi poder prometo de bolverle al mismo, ó á sus herederos de derecho sem.pre, y cuando sus quisieran recibirla

Sp. Ciudad Fer.o. 9.a entrelinea p.r mi el Sello quarto, doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

en dinero metalico, y llanante xoyas,
y plata en que ha sido por mi Recibo
Remunerado como remunero las leyes de la
entrega, la de la non numerata pecunia
y demas del Cert. Tal Cumplimiento
de todo obligo mi persona, y bienes,
muebles, y sitios havidos, y por haver,
de los quales los muebles quiero
haver aqui por nombrados, y los
sitios por confrontados debida-
mente, y segun fuero del presente
Reyno de Aragon, y quiero que esta
obligacion sea especial, y como la
justa, y tenga todos los fuerzos, efec-
tos y segun dicho fuero justa
puede, y debe; en tal manera, que
reconozco, y confiezo tener, y pose-
ser dichos bienes Nomine Pecu-
nio, y de constituto: de poder de la posse-
sion civil, y natural mia en dichos

SELLO 4º AÑO 1853 40 MS

bienes sea havida por de D. Pedro, sefe-
ro de forma, y los suyos, y con solo otor-
gar de esta Escritura puedan ante qualquie-
ra Juez competente aprender dichos
bienes sitios, escentar, empasar, remetra-
e. Imbentariar los muebles, y obtener,
y ganar sentencia en su favor, y en vir-
tud de ella posee, y en fructuar dichos
bienes hasta ser pagado de todo con las
costas, y daños originados, Renuncio mis
propios Jueces Ordinarios, y locales,
y del fuero de ellos, me sumeto á la
jurisdiccion, y conocimiento de qualquie-
ra otro de S. M., y en especial á V. E. la
Audiencia Territorial de Zaragoza
ante la quale de fuerzo estar á todo
entero cumpto. de derecho, y de justicia
Renunciando á lo sobre dicho qualquie-
ra escepciones, Fueros, posibile.

GOBIERNO DE ARAGON

gios, y Leyes que á mi favor ha-
blen, y á lo sobre dicho se opon-
gan.

A todo lo qual fueron presentes
por testigos D. Fernando Ma-
ria Moyo Oficial de Pluma
vecino de Fenel, y Mariano
Sales de oficio Quinquille-
ro vecino de dicha Ciudad
de Fenel

Por D. Mª Moyo soy testigo y firmo por Marcos Conesa otorgante que dijo no saber.

Mariano Sales

Ante mi Sergio Tejedo de Dios

Ante mi no hay q. salbar mas que los emb.os fenes = ha depositado el = sin haber mas q. salbar

Ante mi

Sergio Tejedo

Poder esp.l

9

Sello 4º Año 1853 40 Ms

Nº 5º

En la Ciudad de Fenel á veinte, y dos de Abril del año contado del Nacimiento de N.tro S.or Jesucristo de mil ocho cientos cincuenta, y tres.

Esp.l en dto. dice en el sello de Yuntas, y dejo tomo 7º

Que Yo Emeterio Jordan vecino de la presente Ciudad, de grado, y en virtud de esta escritura, certificando de todo mi derecho, hago, y anulando todos mis poderes q.e antes tubiere hechos, y otorgados antes de ahora; de nuebo constituyo, creo, y nombro en Procurador mio legitimo, y natural, y en lo q.e el necesario á Jorge Jordan mi Convecino para que en mi nombre, y representacion me pueda transigir, y convenir acerca de los bienes que por muerte del Mayorazgo de D.n Eleuterio de la Guardia cuyo pleito ha y pende por ante la Cp.ma Audiencia de Aragon, y con la expresa facultad de entender para dicho fin con to-

mas Mariano Calvo vecino de dho
Zaragoza y partes — los bienes
concertados en la forma que se combinie-
sen todos aquellos bienes que por sus
tenencias fuesen adjudicados a cualquiera
de ambos ognantes, es lo es d. Jorge Jordan
o al tomas Mar.no Calvo. Y de lo que en virtud
del convenio que ambos hicieren pue-
dan otorgar y otorguen las Escrituras
oportunas de transacion y que se con-
venis obligando a ello todos sus bienes
muebles y sitios habidos y por haber: otro
si para el caso de que entre dichos
Pedro y Agustina y el Tomas Mariano Cal-
vo tubiesen alguna duda sobre la percepci-
on de dichos bienes puedan nombrar Ar-
bitros Arbitradores y amigables compo-
nedores entre ellos despues que se pasaran el plei-
to: para todo lo cual con los anexos conexos,
accesorios y dependientes comunes el referido
poder sin limitacion ni restriccion alguna
y cual por derecho se requiere: Ya no

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

hay en bienes contra su tenor obligo en pre-
sente y bienes muebles y sitios habidos y por ha-
ber: lo cual dor. el Jorge Jordan firmo y Mar.no Calvo firmo de
testigos Pedro Tomas mayor, y Pedro Tomas me-
nor vecinos de esta ciudad de dicha ciudad

Pedro Tomas Mayor por testigo y firmo
por Ciriterio Jordan otorgante que di-
jo no saber
Pedro Tomas menor por testigo

Acto seguido que en la presente Es-
critura no hay que salvar le-
gun, y lo firmo mas fiador el Jorge Jordan y
Mar.no Calvo
Ante mi
José Lopez

Blanco

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

Nº 6º

En la Ciudad de Teruel á veinte, y seis de Abril del año contado del Nacimiento de Nro. Sor. Jesu-Christo Mil ochocientos cuarenta, y tres

Juan Nosotros Miguel Marques y Mendivinda Soriano Conjs. vecinos del Lugar de Castralvo hallados en la presente Ciudad de Teruel, puestos, y de Gs. sl, de grado, y de nuestra ciencia certificados de todo nuestro derecho conferimos, y otorgamos debido legitimamente ante D.n Pascual Martinez Vecino y del Comercio de esta Ciudad de Teruel la cantidad de mil quinientos reales de Vellon precedentes de Olivas que nos ha prestado y algunas partidas de trigo con el mismo caracter y aprecios corrientes para atender á las urgencias precisas de nuestra Casa, cuyas cantidades prometemos devolverle al mismo acreedor ó su heredero en dinero ó plata con en le

Ó: en tho. ia en dos nas otello y nte dos de

GOBIERNO DE ARAGON ARCHIVO HISTORICO

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

sion de todo papel moneda en el mes de Octubre del presente año. Y para cumplimiento obligamos nuestras personas y bienes muebles y sitios habidos y por haber, de los cuales los muebles que tenemos aqui haber por nombrados y los sitios por confrontados debidamente y segun fuero de Aragon, queriendo que esta obligacion sea especial y como tal surta y tenga todos los fines y efectos que segun dicho fuero tener puede y debe. En tal manera que reconocemos y confesamos tener y poseer dichos bienes vomine precario et constituto. De suerte que la posesion civil y natural nuestra en dichos bienes se habida por traspasada y de los suyos y con todo derecho de esta escritura puedan entrar cualquiera su hacer como propios sin aprehendidos ejecutados, embargados, secuestrados e subhastados, obtener de ellos posesion en la forma y en el tiempo de ellos posesion y manutenidos hasta ser pagados

de todo puntualmente con las costas y daños ocasionados: Renunciamos nuestros propios fueros ordinarios y locales y el juicio de ellos y nos sujetamos a la jurisdiccion y conocimiento de cualesquiera otros de Alto y especialmente de la Excelentísima Audiencia Territorial de Aragon, ante los cuales prometemos estar a todo el entero cumplimiento de derecho y de justicia, renunciando a lo sobredicho cualesquiera excepciones fueros privilegios y leyes que a nuestro favor hubiere y a lo sobredicho se oponga. Siendo testigos Pedro Tomas mayor, y Pedro Tomas menor de oficio herreros vecinos de Ferrel. Pedro Tomas Mayor Sorita

Fico de lo dicho y firmo por ello el Alcalde Ramon Salida Soriano otorgante que dijeron no saber firmar Pedro Tomas menor soi testigo de todo lo dicho

Atesto que en la presente Escritura no hay

GOBIERNO DE ARAGON

Gl. Salbar segun fuero
Arse mi
Jose Gonzalez

Con

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

Nº 7º

En la Ciudad de Jerusalen a diez, y siete de Abril del año contado del Nacimiento de Nuestro Sr. Jesucristo de mil ochocientos cincuenta; y tres

Esp. en dos días en un pliego al Sello 4º mro. doy fe Gonzalez

Por nosotros Jaime Martin Cinda, Francisco Martin Cinda, y Mariano Perez, Miguel Perez, Marco Perez, Ramon Abril, y Encarnacion Perez Conjuntos todos vecinos del presente Ciudad de Jerusalen Alcuestro buen y grande juicio, y ciencia certificamos, nuestro derecho, bien sabemos, entendemos, y reconocemos a Jerónimo de Lorenzo Perez y Juliana Robles con vosotros nuestros convecinos para si y por los suyos es cabe: Una corral y pajar y parte de casa que fue de la actualidad Relicario a Casa habitacion sita en los terminos de esta Ciud.d y partida las Cuebas junto al barranco que fue de Mosteon y que delante con fronta con calle, Casa de Miguel Ab. extendida por Calejas y via publica y cuya Casa la hamos heredado de Mercedes Martin nuestra hermana

mana y hija respective y de cuya procedencia dan
cuenta de particion que se hizo en ___ tre los he-
rederos como herederos de tomas Martin y
Maria Corbalan fue pasado el documento en el
oficio de hipotecas de esta Ciudad en ocho de
Octubre de mil ochocientos y cuatro, en catorce
de Octubre del mismo al folio sesenta y siete.
Libre y libre de censos tomando cargo y vinculo
obligacion y prenda por quebranto y perjuicio de pre-
cio por precio de quinientos veinte y cinco ren-
tas de vellon que confesamos haber recibido de los
compradores numerando la especie de fruto
en que no nuevamente presente y de mas
de esta Cuenta. Y con esta clausulas y pactos
nos del dho. uso y posesion que en dha cantidad
tenemos y queremos la hayan goce y posean
nos bienes y la cosa hay propia cada que se de con
junto titulo y dho. Nos nos obligamos y lo pe-
mos tener y poner dha Casa libre y sin pe-
rio de constituto, hasta tanto que de esta
tomen la posesion de la que puedan
ocupar posesion hasta de autoridad
ni bienes de otro alguno. Nos obligamos á
el bienes plenario de cualquier pleito que

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

le por que en tal caso fuere puesto, movido ó in-
tentado, en el cual caso en lo mencionado no que
nos fuere prometemos cumplirlo y
los pleitos llevarlos y seguirlos á nuestras es-
pensas con satisfaccion de nuestros cabos y costas
y que les subrigan. Y al cumplimiento de todo obli-
gamos nuestras personas y bienes muebles y
raices habidos y por haber de los cuales los nues-
tros muebles dan y sitios dan y que esta obligacion sea
especial y como tal hasta dan y se pueda con
clausulas que se requiere constituto apremio
execucion imbentario dan fiat tenge dan
Lo firmo D. Ramon Valero Lino Mr. Dom. en el Ayuntamiento y
Jose Perez y Francisco Vecino de esta Ciudad.

Ramon Valero soy testigo de todo y firmo por D. Ignacio
y Fran.co Martin, Mariano, Miguel, Mateo,
y Ignacio Perez y Ramon Abril otorgantes
que dijeron no saber escribir

Asento que en los protocolos con-
tra no hay que Salvo error

Fuero del presente Reyno de
Aragon &c.

Ante mi

Vos Fernando &c.

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

Nº 8º

En la Ciudad de Zaragoza á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco ante mi el Escribano Real y testigos infrascritos, Que Don Mariano Martinez Presbitero Beneficiado en la Yglesia Parroquial de Mesquela, hallado en su mal lecho, por estar enfermo, y de edad de sesenta y dos años, segun dice, y de mi notario conocido, de grado y libre voluntad, en presencia de mi dicho Escribano y testigos infrascritos, confiesa haber y que debe á Maria Pedro: confiesa haber y que debe á Maria Pedro, vecina de Mesquela la cantidad de trescientos pesos moneda barcelonesa, siendo cuatro mil quinientos reales de vellon, dinero que me prestó en oro y plata segun consta por el recibo que de su puño y letra me firmó en veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos, firmado de mi mano en dicho lugar de Mesquela, cuya con-

GOBIERNO DE ARAGON

tiendo por tan cierto y seguro ahora ratifico en
este acto. Y por cuanto ha continuado
la indicada Maria Perez y Manuela
ns en mi casa y compañia tanto de soltera co-
mo despues de casada habiendome como tal
casada pasado cuentas con la misma por ra-
zon de los salarios devengados y considerando por
otra parte los reditos que ha debido producir
le la expresada cantidad desde que me la
puso conficio asi mismo deber le adeudar
otros trescientos pesos que quedan insinuados,
la cantidad de tres mil cuatrocientos setes-
ta reales de vellon, componiendo ambas sumas
el total credito de siete mil novecientos se-
tenta reales de vellon; los cuales quiero le sean
pagados y pagados de mis propios bienes se-
gun y como debo dicho en el indicado Recibo.
Y al cumplimiento de todo obligo mi perso-
na y bienes muebles y sitios habidos y por
haber, otros cuales los muebles quiero ha-
ber aqui por nombrados y por sitios por confor-
tados debidamente y segun fuero de presente
Reyno de Aragon, queriendo que esta obliga
cion sea especial y como tal haya y tenga

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

todos los fines y efectos que segun dicho queda
tal puede y debe. Y he de renunciar que renuncio
con conficio tener y poseer otros bienes de nombre
Pecunario y de constituto. De hecho que la posesi-
on Civil que tuvieres mia en otros bienes sea habi-
da por suya y de los suyos y con solo obtenerse
de esta escritura pueden los expresados
ejecutados, secuestrados é inventariados ob-
tener sentencias en su favor y en virtud de
ellas posesion y se me pueden ejecutar hasta
pagarles de todo con las costas y daños ocasi-
onados. Renuncio mis propios fueros y di-
nuncios y domicilio y el juicio de ellos y me quiero
ir á la jurisdicion y conocimiento de cua-
tro quienes otros de mi. Ante los cuales prome-
to estar a todo entero cumplimiento de
derecho y de justicia. Renunciando á lo
sobre dicho cualquiera especie de fue-
ros privilegios y Leyes que a mi fa-

bor hubiera ya lo sobre dicho se ofrezca

Siendo testigos D. Ruperto Ramos, y D. Juan Tomás vecinos de dha. Ciudad

Mn. Mariano Martinez Beneficiado

Otorgo lo dicho.....

Juan Tomás, ~~de testigo de lo~~

Ruperto Ramos, soy testigo de lo dicho

Asesto no hay que salbar

segun Fuero

Ante mí

Joaquín Fernández

SELLO 4.º AÑO 1853 40 Mrs

Nº 9.º

En la Ciudad de Teruel a primero de Abril del año corriente del Nacim.to de Nuestro Sr. Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y seis

Que Nosotros Pedro Sanchez, vecino del lugar de Fuenlabrada de Teruel, de grado, conforme y habiendo y contando los dos mis testamentos que con fecha de ellos he hecho y he otorgado, ahora de nuevo hago el presente mi último testamento y última voluntad de todos mis bienes en la forma y manera siguiente. Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor: Item quiero que a mi cuerpo cadaver se le dé sepultura eclesiástica y que por mi alma se celebre la misa de cuerpo presente y las treinta del Sn. Gregorio y que se haga el entierro ordinario con la decencia y caridad. Item quiero se paguen todas mis deudas, siendo legítimas y que se me pague la cantidad que fuere. Item no dejo cosa alguna a los Ntos. hospital de Ntra. Sra. de Gracia de la Ciudad de Teruel por lo que he hecho pregunta por el mismo

No se sacó la copia por el notario porque no se pagó hasta mucho tiempo

te Emo. Item dejo la legítima Jorma á mis herma-
nos y á quien y otro pariente que preten-
diere tener derecho á mis bienes, con-
cubidos, juzgueis por bienes muebles y otros
tanto por bienes sitios con los cuales ha-
yan de dar y den por contentos satisfechos y
pagados. Si en este mi testamento no les deja
se cosa alguna. Item hecho cumplido y paga-
do todo lo por mi dispuesto y ordenado, de re-
manente de todos mis bienes muebles y sitios
de todos instantes y acciones habidos y por
haber, instituyo como y nombro en heredera uni-
versal de todos ellos á Francisca Mendragon
y Sanchez Soja de Ramos y de mi actual consor-
te Maria Sendre, vecina de Cuela con libre dis-
posicion de todos ellos. Item nombro en eje-
cutores testamentarios y poseedores de mi al-
ma y conciencia al Cura ó Regente juez y por
tiempo Letrado de la Villa de Tarazona que el dicho Cuela
y á José Gil Labandera vecino de Cuela á los
dos juntos y cada uno de por sí atribuyendoles
el poder que á ejecutores testamentarios da-
les puedo y debo. Este es mi ultimo testa-
mento, ultima voluntad y disposicion. Esto

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

dos mis bienes, el que quiero valga por tal por codicilo ó por cualquiera otra ultima voluntad que mas de derecho y Juan de Aragon valer pueda y debe.

Fs Cristobal Guillen y Pedro Tomas mayor de oficio Herrero vecs de esta
Cristobal Guillen testigo de dicho
Pedro Tomas los testigos de dicho
y firmo por Pedro Andrea Otal
gante que dijeron no saber

Atento no hay q. salbar

Ante mi

Jose Jimenez

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

Nº 10

En la ciudad de Teruel á ocho de Mayo del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y tres

Constituidos Ilustres del Rio y Fernandez

Fue Yo D. Pedro Andres Escribano de la presente Ciudad de Teruel, de mi buen grado y cierta ciencia, certificado de todo mi derecho, por cuanto Dn. Maximino Escudero Tesorero de la Ciudad de estas Provincias se ha servido nombrarme por su Cajero para recibir y manejar los fondos que bengan á su mano con la condicion de obligarme especialmente á responder de cuantas cantidades en metalico estan en mi poder y yo recibo como tal encargado y gira á mayor abundamiento, segun ello le afianzo las resultas que en todo evento pudieran haber en mi cometido por tanto, y cumpliendo con dicha condicion otorgo que me obligo por mi y por mis herederos de responder al enunciado Dn. Maximino Escudero con cuantas satisfacciones y cabal cuenta de

cuantos fondos e intereses entren y cobre por cualquier concepto pertenecientes al tutorado y como tal encargado que se me constituyo en debida forma por el repetido D.n Macario Gandiaga. Lo mayor abundamiento presente en fianza y llamo pagador al propio objeto á mi señor tio D.n Pedro Elipe Pbro. Cura Parroco de la Iglesia del Sto. Maestro de esta ciudad. Al cual bien do presente y enterado del contenido de esta escritura por lo que manifiesta de grado y siendo la cierta á lo estipulado de mi dcho. otorgo. He me constituyo en fiador y llano pagador por el expresado mi sobrino D.n Pedro Andres y al responder por el mismo de la satisfaccion y pago de la falta y desfalcos que pudiera haber y resultare de los fondos e intereses que se le entregare para su manejo como tal tutor que he sido nombrado por el Sr. Tenencia de hijos de D.n Mariano Gandiaga, siempre y cuando dicho mi sobrino dejare de cumplir con la puntualidad que exige tan delicado cargo. Y ambos otorgantes por lo que respectivamente nos toca nos obligamos con todos nuestros bienes muebles y sitios de esta ciudad, instituciones y acciones habidos y

SELLO 4.º AÑO 1853 40 Mrs.

por haber, dando en todos los muebles que en mi poder hubiere por nombrados y sitios por confrontados debidamente y segun fueros de Aragon que en virtud de esta obligacion se especifica por los jueces y efectos que pueda y debe tener en nuestros bienes. Renunciamos fueros y prerrogativas de nuestro domicilio y de el instituto de hasta que la posesion civil y natural de nuestros bienes sea hecha por D.n Mariano Gandiaga y los otorgantes y con todo el interes de esta escritura pueden entender y conocer los competentes y procedentes escritos, sentencias é interlocutorias, é ejecutorias en virtud de ellas necesarios y consiguientes tan tutelares y regulares como los otros originados. Renunciamos nuestros propios fueros y todas las leyes y fueros de nuestro favor.

Siendo presentes por testigos D.n Christobal Lapatez y Pablo Perez vecinos de esta ciudad

" Pedro Andres otorgo lo dicho — Pedro Elipe otorgo lo dicho — Christobal Lapatez soy testigo en lo dicho

Pablo Perez soy testigo de lo dicho

Asi lo que certifico

critura no hay q. salbar segun

Fuero

Ante mi

Jose Gomez

poder

SELLO 4.º
AÑO 1853
40 MSSELLO 4.º
AÑO 1853
40 MS

le todos aquellos bienes que por sentencia fueren
adjudicados a cualquiera de ambos que otros
esto es, al Jorge Jordan ó al Tomas Mariano Cal
vo otros pertenecientes al Arriba titulado Mayorazgo. Y lo
lo que en virtud del convenio que ambos hicieren pue
da el referido nuestro Prot. obligar y otorgar en nuestro
nombre en union con el otro Tomas Mariano Calvo
las escrituras publicas de transacion, adjudicacion
ajuste y convenio que fuesen oportuno, obligando nos
en ellas con nuestras personas y bienes al cumplimiento. Otrosi para en el caso de que entre dicho
nuestro Representante y Procurador y el Tomas Ma
riano Calvo se hubiesen algunas dudas sobre la
pertenencia entre los dichos inimaculados bienes, pue
da nombrar en jueces arbitros, arbitradores
y amigables compositores, a la persona o personas
que bien viste le sea para que conozcan de ellas por
la del Tomas Mariano Calvo y lo que entre si
resuelvan y determinen se pueda y tenga efecto
entre las partes bien sea entero ó de por mitad
sin llegar al pleito. Para todo lo cual con todo su
incidente y dependiente derecho y conexidad
al referido Jorge Jordan todo nuestro poder cum
plido y bastante sin limitacion alguna de manera

SELLO 4º AÑO 1852 10 MS

asi obrare y executare dicho nuestro Prot. lo mismo que nosotros
lo subsistente bajo obligacion que hacemos de nuestras
rentas y bienes muebles y sitios presentes y futuros.

Yo Pedro Tomas mayor y Yo
otro Tomas menor vecinos
de dicha Ciudad.

Pedro Tomas Mayor soi testigo de lo dicho
y firmo por Emiterio Jordan y Teresa Pe
rez Morcantes de que dijeron no saber
Pedro Tomas menor soi testigo de lo dicho

Ante mi hay q. salbar se gen
Juan de Aragon
Ante mi
José Lopez

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

Nº 12

En la ciudad de Fuenla veinte, y quatro de Mayo de mil ocho cientos sesenta y tres años. Dn. Jose Christo de Ciriza, y Fres

Ciento diez de sello quinto de dos sol. 1, no se fe

que Nicolas Patricio Izquierdo, y Fabiola Lopez Conyges vecinos de la presente ciudad de Fuenl, de grado, y de su propia libre licencia, de certificados de todo mi mano dro. vendemos de dano, y perjuicio a Jose Lopez, y Ma. ria Alcarraz Conyges vecinos de la Cuesta de Forcajada por si, y los suyos, y por los que en adelante tubieren su derecho, el a saber, tres quartos de casa que se halla indivisa con los compradores, sita en el pueblo de Forcajada frente el Pilon de S.n Francisco de Paula, entrada al Sio, con frente con la tercera parte de compradores, y toda junta con Tellez Luego, y linda de Fran.co Villalba, frente, y libre de censo, carga vinculo de dos, y media dos, y media, y premas se pueda; y la casa, y su parte menos consta de la tercera otorgada a favor de los vendedores en veinte, y nueve de Mayo de mil

ochos. y treinta, y siete ante d. Gavino Gavino Fran-
co, y registrada en el Lib.o y por d. al folio Veinte
y dos del Libro de Cortapada en Benite, y mueble de dho.
de dicho año. Por precio de mil quarenta y d.
ocho. que confesamos haver recibido de los
compradores renunciando la excepcion
de fraude engaño, lesion enormisima y demas de este caso. Y asi como de virtuosos, y nos
apartamos de dho. uso, y posesion de dichas
tres partes de casa q. los vendemos, tenemos,
y queremos los hayan, posean, y posean como
bienes, y cosa suya propia adquirida con
justo titulo, y dho. Y reconocemos, y confesa-
mos tener, y poseer dichas tres partes de Casa
Nomine precario, y de constituto hasta tanto
q. dellos tomen la verdadera posesion, la que
puedan ocupar por sí, sin necesidad de
Autoridad, ni licencia de Juez alguno.
Nos obligamos á eviccion plena, y saneamiento
quieta Pleyto, y mala voz q. en dichas tres
partes de Casa fuere puesta, movida, ó intes-
tada en el qual caso intimada, ó, no que-
nos fuere pronunciamos amparamos dellas
y los Pleytos de ellas los, y seguirlos á mis

SELLO 4.º AÑO 1853 40 MS

costas expensas con satisfacion de menos
Caba, y costas q. se subrigan. Y al cumplimiento de
lo obligamos nuestras personas, y bienes
muebles, y sitios havidos, y por haver, de los que
los dos muebles de los sitios y q. sea
especial, y fuera de ella renunciamos
las de Nomine Precario constituto apremio
execucion, Inventario de bienes Rennun-
cion de fuero, de hoi tarde &

Pedro Tomas mayor, y Pedro Tomas menor
vecinos de Fenes
Por ellos y por otro lo dicho
Pedro Tomas Mayor Soi testigo
de lo dicho y firmo por Patricio
Yaguardo Vecino que dijo no
saber Pedro Tomas menor soi testigo de lo
dicho

Ante lo no hay que hablar
en la presente Escritura mas
que el Enmendado = Vale =

GOBIERNO DE ARAGON

que Cala segun Pasado

Ante mi

Joseffonez

Nueveta

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

Nº 13

En esta Ciudad de Ferrol a diez y nueve de Junio del año corr.te del Gráneado de mil ocho.tos cincuenta, y cinco ante mi Jose Lorenzo Fernandez Escribano de Número de esta Ciudad y testigos al pie firmados, Parecieron Don Nicolas Jose Perez Palencia vecino de esta Ciudad de grado de Licenciado de una parte, y Doña Isabel Mergod conyuges vecinos de esta Ciudad de grado de Licenciados de otra, y de la otra Don Fernando Perez y Eugenia Nabarrete conyuges menores convecinos nos vendieron entre otros bienes, y en diez de Junio del año ultimo ante el Escno. Pag.a Jarque domiciliado en Alicante la media fanega de tierra ó sea fuese ó mitad de una heredad situada en Lebrera, término de esta Ciudad, partida de la Ogaza, y lindante con otra media de Pasqual Navarro, é Isabel Guiche, y toda con d.a Maria la Barber, y herederos de Miguel Capdevila, y en cantidad de nueve cientos rs. vn. y cuya escritura fue parada por el Sr. de Hypotecas de esta Ciudad en primero de Julio de dho. año al folio doscientos veinte, y de el mente Escno

Se extiende en papel sellado, y se pone en hojas, y se pone

GOBIERNO DE ARAGÓN

da fe / Y por cuanto los expresados Pas-
qual Martin, é, Yabel Cerriche hija esta d.
la expresada Eugenia Navarrete, nos han
recombenido, é, imbitado p.a q.e les cediere-
mos la expresada, y confrontada media
fanega por dro. de Retracto; y q.e cuando
d.ha cual recibimos los dichos muebe cientos
rs.; Por lo tanto siendo justo, y poniendolo
en execucion, les retrovendemos, cede-
mos, y traspasamos á los dé ferridos
Pasq.l Martin, é, Yabel Cerriche, y Navar-
rete la dicha media fanega expresada
y confrontada d arriba con los graba-
menes q.e antes pudiere tener por
haverla comprado libre de toda carga: en
cuyo caso podrian repetir contra los expresa-
dos d arriba vendedores. Y al cumpl.to de
esta retroventa, y á no hir ni venir
contra lo referido obligamos nuestras
personas, y bienes, muebles, y sitios
havidos, y p.s haver, de los cuales los mue-
bles queremos haver aqui por
nombrados, y los sitios por confron-
tados debidamte y segun fuero de

SELLO 4.º AÑO 1853 40 Ms

de Aragon, queriendo q.e esta obligacion
sea especial, y como tal surta, y
tenga todos los fines, y efectos q.e
segun fuero de Aragon surtir pue-
de, y debe; en tal manera que se
conozcan, y tengan por tener, y po-
seer dhos. bienes Nomine fiducario,
y d constituto: de suerte q.e la posesion
civil, y natural mientras en dhos. bienes
sea havida por hija, y de los suyos, y
con solo obtencion de esta Ecr.a pue-
dan ser aprendidos executados, embar-
zados, y lanzados, observa tenta
y en virtud de ella poder, y confirmar-
marlos d Ramuamos nuestros pro-
pios Jueces ordinarios, y locales, y
el juicio de ellos, les sometimos sola
jurisdicion, y conocimiento de qualq.a otro
de S. M. ante los quales renunciamos esta
á todo cumplimiento de dro. y d.t fuero, y le

nunciando á lo sobre dicho qualq.
excepcione, fuero, privilegio, y le-
yes q. á nuestro favor hablen, y á lo
sobre dicho se oponga =

Ff. Ramon Vicente, y Juan Francisco Fernandez
vecinos de dha. Ciudad.

Juan Fran.co Fernandez Soy testigo de lo contenido
dicho y firmo por, Jose perez por le
e y no saber menejar o forgantas y por
Ramon Biconte mi contestigo que dijeron
non nosabe

Ante mi no hay q. salbar mas q. los enmen-
dados interlineados = lo: Ytura: nos: temos =
Contra = q. valen

Ante mi
Jose Fonz

Fenel

SELLO 4.º 2 MRS. AÑO 1853 40 MRS.

nº 14

En la Ciudad de Fenel á diez, y nueve de Junio del
año corr.te del Nacim.to de Nro. S.r Jes.u Xto. de mil
ochoc.tos cincuenta, y tres

Jue Navarro Fernando Perez q. Euge-
nia Navarrete conyg.s, Pasqual Martin é Isabel
Escriche conyg.s, Pasqual Sanchez, y Ramona
Escriche conyg.s todos vecinos de Fenel. Digo
Q. Certificando de Por cuanto se hace
algunos años vendimos á Jose Perez Palencia
é Isabel Mengod conyg.s nuestros convecinos
medio bancal con cinco, cebadas de tierra
existente en los terminos de Fenel, y parti-
da de los Colladas lindante con el otro me-
dio bancal de Fran.co Mateo, y otros. Dichos
con el mismo, y dichos compradores, hi lo
tienen ocupado Ytura publica, y cuyos
bienes heredamos e Pedro Navarrete
hora como gananciales, por años con conti-
nuencia nuestro difunto Abuelo; que es
lo tanto, y q. dichos Perez, y Consorte nos
han rogado le otorgasemos la Ytura, é

GOBIERNO DE ARAGÓN

venta, fuerzandolo justo, y poniendo
lo en execucion, juntos, y de por si, los
vendemos cedemos, y traspasamos el to-
dos dicho corral, y unos sabanillas con
frontadas, libres de censo Frey de Carga
vinculo obra y mala voz que dexan, y pue-
dan reputada por precio de quarenta y
nueve libras valenzianas que ya Recibi-
mos al tiempo de la venta y con esto
desistimos, y nos apartamos de todo uso
y posesion que en dicho medio corral, y unos
sabadas tenamos, y queremos las haya
goze en y posean como suyas, y como hay
propia adquirida con justo titulo, y dro.
y Reconocemos, y confesamos tener, y
poseer dhos bienes Nomine Precario
y de constituto hasta tanto que dhos. compradores
los haya tomen la posesion que ya tienen
Nos obligamos a eviccion y saneamiento de
qualquier Pleyto, y mala voz que en dicho
medio corral, y unos sabadas fuere pues-
ta movida o intentada en el cual Caso
intimada o no que nos fuere prometemos
ampararnos de ella, y los Pleytos llevarlos
y seguirlos a nuestras expensas con

satisfaccion de menos cabos, y costas que se
siguieren y al cumplimiento de todo firmes et into-
lidum nos obligamos con merma de nuestras
y bienes muebles, y sitios habidos y
por haber, de los quales los muebles
y los sitios &c y que sea especial, y pues
y arreglada con clausulas de Precario
constituto aprension execucion &c
fiat large &c.

Fr. Ramon Vicente, y Juan Francisco
Fernandez Vecinos de esta Ciudad
Parcent Martin otorgo lo Testigo

Juan Franco Fernandez

Por testigo de lo
dicho y firmo por Fernando Perez y por
cual San Chez eugenia nabarrete
y Isabel y ramona es Chiche otor
gantes y por Ramon Vicente mi co
testigo que di fe no saber de Ant.o

to q. en la presente Escra. no hay q.
salbar mas que los enmenda
dos = y = Tal q. valen

Ante mi

Jose Lorenzo

obra

SELLO 4º 6 AÑO 1853 40 MS

Nº 15

En la Ciudad de Tarazona á veinte, y dos de Junio de mil
ocho cientos cuarenta, y tres.

Que Ante mi = Escno. y los testigos al fin
nombrados comparecieron, de una parte, José
Monzon, y Juana Nuez Viuda, vecinos de la villa
de Cabolleria, Partido de Borja; y otra Manuel
Marques, y su hijo José Marques, y Manuel
este Moro soltero vecinos de Fuendejalon; y de jun:
que haciendo tocado la suerte de soldado
á Francisco Blasco soltero de dho. Pueblo
p.a el sorteo en la Junta del presente año,
con el Numero trece, se hacian comparecido
en q.d el José Marques, y Ramirez sustituyendo
su numero en el sorteo pero con los pac-
tos sig.tes = que el José Marques quedaba
obligado á servir en el sorteo en clase
de sustituto por el expresado Francisco Blasco
hijo de los comparecientes, y de Thoma Nuez
Viuda de Pedro Blasco, dandole los comparecientes
al José quatro mil reales von. dentro de

GOBIERNO DE ARAGON

tiempo, y concluida la sea pornabilidad
personal de un año, contado desde el dia
en q.e entrare en Casa: Que cuando fue
el año la expresada Cantidad se habia
de dar, y pagar por la sustitucion ā el
Manuel Marques Padre del sustituto
Jose la referida Cant.d de los quatro mil
rd. lion. ō, al mismo Jose, o.o, sus havien-
tes derecho: Que cuando llegue el caso de otor-
garles la Apoca de haver recibido el precio
de los quatro mil reales, hayan de ser interve-
nidos los expresados Jose Morron, y la Juana
Nuez. Y para su pago ā mayor abunda-
miento, y p.a en el caso de no entregarsele
al Manuel la expresada Cant.d prese-
taron por fiador, y principal Pagador
ā D. Andres Morales vecino de esta Ciud.d
quien hallandose presente, de buen gra-
do, y cierta ciencia certificado de todo
su tro. se obligó ā ello en la forma
y manera expresada de parte de arri-
ba. Combenida asi, la otorgaron, obli-
gandose ā su cumpl.to sus bienes, y de por si con
sus personas, y bienes, muebles, y sitios

SELLO 40 AÑO 1853 40 Mrs

havidos, y por haver, de los reales Tribu-
bles quisieron hacer agri por nombrados
y los sitios p.a confrontados de lida m.te y segun
fuero de Aragon que siendo q. establecion
fuere especial, y como tal sus tos, y tenga
todos los fines, y efectos q. segun dicho fue-
ro se sirve puede, y debe; en tal manera
q. reconocieron, y confesaron tener, y po-
seer dichos bienes Nomine Precario, de
constituto; de suerte q. la posesion civil
y natural de los comparecientes quisie-
ron fuese havida por tuya, y los tuyos,
y con solo atencion de esta escritura pu-
dieran ser aprendidos, executados
secuestrados, ē, inventariados, obrenea
Sent.s y en virtud de ellas procedan
y vinculenos los de lida m.te y segun fue-
ro. Renunciaron sus propios fueros,
y todas las Leyes, y fueros de su favor
Test.s Pedro Gomez mayor, y Antonio Ma-

ra ambos venidos de fenal
José Martinez y Tor Sotelo testigos
Andres Morales me obligo a lo
dicho Pedro Tomas Mag
Sotestigo de lo dicho y firmo por
Juana Nuez Borgante y por
Antonio Atieza mi Contestigo
que dijeron no saber

Ante lo que el escrito y sobre puesto
vinda = que fue = Valen

Ante mi

José Florez

SELLO 4º AÑO 1853 40 MS

Nº 16

En la Ciudad de Fenal a veinte, y dos de Junio
de mil ocho cientos sesenta y tres años. Jesu
Christo de mil ochocientos cuarenta y tres

Que yo Antonio Villalba Sotero ma
yor de veinte, y cinco años, natural, y ve
cino del Lugar del Campillo, de grado de
certificado de vendo, cedo renuncio, y
traspaso a, y en favor de José Martin
y Antonia Martin conyuges mis compañe
ros para si, y sus hijos, y p.a los que
en adelante tubieren sus derechos, es
a saber una heredad de una fabada de
fierro secano sita en los termines edi
ficio Lugar del Campillo, y Parrida del
Cabelo, linda con Vendedor, y compra
dores; Lega heredad, y Yermo la heredad de Xxxdi, lin
da con compradores y Yermo de fierra e media fabada, o lo que fuere linda con Vendedor
to Abuelo hará como doce años. fran
ca, y libre de censo, fiado Lega Conmuto
obligo y mala voz de dar, y pensar le
pueda: Por precio de quatrocientos

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO TERRITORIAL HISTORICO

reales vellon q. confieso haber
recibido de los compradores, renunciando
la excepcion de fraude, engaño, y
la non numerata pecunia, y demas
de este fuero. Y con esto desisto, y me
aparto del dro. que, y posesion q.
en dicha heredad tengo, y quiero la hayan
goce, y posean como bienes, y cosa
suya propia adquirida con justo titu-
lo, y dro. y reconozco, y confieso tener
y poseer dha. heredad Nomine Pre-
cario, y de constituto hasta tanto q.
de dha. forma la verdadera posesion
la q. puedan ocupar por sí, sin necesidad
de autoridad, ni licencia de Juez algu-
no. Me obligo á evicion y sanea-
miento de dha. heredad, y si esto fuere
puesta, movida, ó, inquietada en el tal
caso intimada, ó, no q. me hace prome-
to ampararme de ella, y los Pleytos
Ilevarlos, y seguirlos á mis expensas con
satisfaccion de menos cabos, y costas
q. le subrigan. Y al cumplimiento de todo

SELLO 4.º AÑO 1853 40 MS

obligo mi persona, y bienes, muebles
y sitios havidos, y por haber, de los
quales los muebles &, y los sitios &
y q. esta oblign. sea especial, y como
tal sirva &. Y arreglada con las
leyes de precario constituto, renun-
cio exencion y beneficio de
esto renunciacion &, y sumision
& fiat large &. Así lo otorgan: y firman
los otorgantes de media, la dada, ó, lo fuere lidia-
ron compradores: y los testigos vecinos de Calatayud a
Pedro Tomas mayor, y Miguel Calbo Mon-
tanier vecinos de Fuentes
Pedro Tomas soy testigo de lo dicho y
firmo por Antonio Villalba Otor
gante que dijo no saber y
Miguel Calbo soy testigo de lo dicho.

Asiento que en la presente Es-
critura solo hay que salvar los
sobre puestos, y enmendado Un

GOBIERNO DE ARAGON

Yermo fierra de Molida, subuda a lo
lo que, fuere luda con compradora c. v.
y Yermo: y el ver.da o. valer

Ante mí
Jose Fonce

Sello 4.º Año 1853 40 Mrs

Nº 17

Esta Ciudad de Jemel á cinco de Julio del año corriente del Nacimiento de Nstro. Sr. Jesu Christo de mil ocho cientos cincuenta, y tres.

Exp.º de dos dias de sello tercero, doy fe Fonce

Que yo Manuel Flores sobrero mayor de edad natural, y vecino de la villa de Olba de esta Prov.a: Por cuanto en diez, y siete de diciembre de mil ocho cientos quarenta, y seis, sustituí la plaza de soldado en el Exercito por Jose Cerriche hijo de domingo vecino de esta Ciudad ya difunto por la suerte q.e le cupo en la quinta de afianzando con la cant.d de quatro mil dos cientos rs. vn. p.a su pago de dha. sustitucion segun se mandaba por las Rs. ordenes vigentes; y q.e havia yo de recibir de ellos doce onzas doro por la dicha sustitucion del año quarenta, y cinco, afianzandome competentem.te Pedro Martin Marero Zapatero de esta vecindad dicha fianza por tal sustituido; y q.e haviendose cumplido dho. empeño, segun resultaba de la licencia absoluta dada en Zaragoza á onze de Mayo de este corriente año, q.e de Felipe

Yermo Fierra de Media subida, lo
lo que fue leida con compradores e V.
y Yermo: y el mrdo. de valer

Ante mí
Jose Forney

SELLO 4º AÑO 1853 40 MS

Nº 17

En esta ciudad de Jaca á cinco de Julio del año corriente
del Nacimiento de Nstro. Sr. Jesu Cristo de mil
ochocientos cincuenta, y tres.

Exp. de dho. dia en sello tercero, doy fe. Jaca

Que yo Manuel Yanes sobrero mayor
de edad, natural, y vecino de la villa de Olba
de esta Provª: por cuarto en diez, y siete de diciem-
bre de mil ocho.s de quarenta, y seis, sustituí la
plaza de soldado en el Exercito por Jose Escriche
hijo de domingo vecino de esta ciudad ya difunto
por la suerte q.e le cupo en la quinta de ~~[illegible]~~ afianzando
por la cant.d de quatro mil doscientos rs. vn.
~~[illegible]~~ p.a su pago de dha. sustitucion segun se
mandaba p.r las Rs. ordenes vigentes; y q.e havia
yo de recibir de ellos doce onzas de oro por la
dicha sustitucion el año quarenta, y cinco, afi-
anzandome competentem.te Pedro Martin Ma-
tero Lapatero de esta vecindad dicha fianza
por la tal sustitucion; y q.e haviendose cumpli-
do dho. empeño, segun resultaba de la licen-
cia absoluta dada en Zaragoza á onze
de Mayo de este corriente año, q.e se sigue

Ruiz, y Ruiz Brigadier de Infantería, y
coronel del Reg.to de S.n Quintin: Que por lo tanto
de mi buen grado &c certificado de todo mi dro.
que en este caso me compete, confiero
haber recibido de dho. Pedro Martin dha.
cantidad de las doce onzas de oro precio en
que me combine a tener, ó sustituir la
plaza de Sargento f.a el expresado Eximio
de las quales le otorgo Apoca, y carta
de pago firme, y valedera, queriendo
quede dha. escritura estinta, y finiquitada la re-
ferida escritura arriba calendada, notan-
dose en ella la cancelacion correspondte
y f.a borrada, y nula. Y al cumpl.to de
esta escritura de Apoca, y cancelacion
ya no lui ni venir contra su tenor
obligo mi persona, y bienes muebles,
y sitios havidos, y por haver, de los
quales los muebles quiero haver aqui
por nombrados, y los sitios f.a confron-
tados de dam.te y segun fuero de
presente Reyno de Aragon, queriendo
que esta obra sea especial, y como

SELLO 4.º AÑO 1853 40 Ms

tal carta &c y arreglada con clausulas
de precario constituto apremio eje-
cucion, Inventario renunciacion, y
jurisdicion de fiat large &c = los cuales que-
rente, y cinco = en: valen ff: y cinta de afianzando ff
Pedro Somar mayor, y Pedro Somar me-
nor vecs. de esta ciudad.

Manuel Ybañez otorgo lo dicho
Pedro Somar Mayor soi testigo de
lo dicho y Pedro Somos menor soi testi
go de lo dicho ff

Atento que en lo presente Escritura
solo hay q. salbar los en.dos e, interlinea-
do = quarenta, y cinco = en = afianzando ff

Ante mi

José Forner ff

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 18

En la ciudad de Fonel á tiere de Julio de año contado del Nacimiento de Nstro. Sor. Jesu-Christo de mil ochocientos cuarenta, y tres.

Que otorgan Miguel Lanedo, y Petra Martinez conyges vecinos de dicho, Francisco Clemente, y Salbadora Martinez conyges de otro. Cande vecinos, juntos, y de por si y grado de Cerificados de vendemos ceden, y traspasamos á, y en favor de Christobal Esteban, y Pasquala Branchal conyges vecinos de Fonel ya sitt en á saber: Media fanega, puesta contra alboleda sita en los terminos del lugar de Fonel, y Partida de los Pozos, linda por arriba con el comprador, y por bajo con Pasqual Muñoz viud. con carg, y oblign. de un censo q. contra si tiene en favor del Pio Legado de Conend de doce libras, diez, y seis haldas, y otro dinero y aquella del Hosp. tal con pension correspondiente, y pequer de esta carga franca, y libre de qualquiera otro censo, lrendo, carga, vinculo, y mala voz que

GOBIERNO DE ARAGON

de ci, y penar se pueda: Por premio de
contado dho. Capital X mil mbedes
ln. que confesamos haver recibido de los
compradores renunciando la excepción de
fraude engaño non numerata Pecunia
y demas de este caso. Y con esto desistimos, y
nos apartamos del dho. cos, y posesión q. en
dha. herd. Y media fanega tenemos, y cuya
herd. la poseyó la difunta Teresa Conejo viu-
da, y heredo la Manuela Conejo Madre de los
vendedores, y cuya estima se partió por el oficio
y posesión en veinte, y tres de septiembre del
año cincuenta, y cinco, y queremos la hayan
gozen, y posean como bienes, y cosa suya apro-
pia adquirida con justo titulo, y dn.
Reconocemos Tener, y poseer dha. heredad
Nomine Precario, y de constituto hasta
tanto q. della tomen la verdadera posesion los q. pueden ocupar sin
necesitar de autoridad, ni licencia de Juez
alguno. Nos obligamos à eviccion y se-
guridad de qualq.a Pleito, y molestia q.
esta heredad (tenemos) q. fuere puesta
movida, ó, intentada en el todo o en parte
intimada ó, no prometemos amparar

SELLO 4º AÑO 1853 10 Mrs

nos de ella, y los Pleytos Debastos, y pagar
los à nuestras expensas con satisfacion
de menos labor, y costas q. se subsiguan: y
al cumpl.to de todo obligamos nuestras Per-
sonas, y bienes, muebles, y sitios havidos
y por haver, de los quales los muebles, y
los sitios q. y que sea especial, y sujeta q.
y arreglada con Clausulas de precaria, con
titulo expresion publicatorio, y fiat los
q. de.
Presente Nicolas Christ.l Esteban, y Pasqua-
la Bronchal q. de grado de certificados de Ate-
tamos esta Escra. con el fap.l del Cesar, pro-
metiendo pagarlo, ó, su pension corres-
pondiente obligado à nuestros mues-
tros personas, y bienes muebles, y sitios
havidos, y por haver
ffs. Mariano Hernandez, y Miguel Medes ambos ve-
cinos de dicha ciudad
Miguel Lanzedez otorgo lo dicho
Francisco Clemente otorgo lo dicho
Cristobal Sevon Acepto lo dicho

Vrianoern del Soitestigo delo decl

ifirmo por petra Martinez lo otorga

tesi por pasqual ja bronc bal ace pta

tel que di Jeronosa ben

Miguel Mi des vitfes tigo del

Si 10

Atento q. en la presente Cuna hay q. saber los

emb.os é interlineados: Petra = Conm Alboleda

tiez, y seis Sueldos, y otro Dineros, sin haber

otra cosa q. saber &c

Ante mi

Jose Ferrer

Poder Expedido

37

SELLO 4º AÑO 1853 40 MS

Nº 19

En la Ciudad de Fernel y Rs. Canales Nacionales á siete de Julio del año Contado del Nacimiento de Nstro. Sor. Jesu: Christo de mil ochocientos cuarenta, y tres. Que Yo Agustin Escriche Soltero mayor de edad Vecino del Lugar de Albentosa, de buen grado, y Cierta Ciencia, Certificado de todo mi derecho, y del que en este Caso me compete, Otorgo: Que doy, y concedo todo mi Poder Cumplido, y bastante, y qual p.r dro. se requiere, y es necesario á D. Pasqual Martin Vecino, y del Comercio de la presente Ciudad de Fernel, p.a que en mi nombre, y representando mi persona accion, y derecho pueda Pedir, y Cobrar, Reciba, y Cobre de qualquiera Persona, ó Personas de qualquiera grado, y Condicion que sean, Cuantas Cantidades de dinero, ó efectos tengan de adeudarse por Cualquiera Concepto, y hasta la Cantidad precisamente de Diez mil ochocientos

(Vale en dho. lugar en un sello Primero, de que se formó &c)

GOBIERNO DE ARAGON

reales con. y lo q. realizare, y cobrare pue-
da otorgar las Cartas de pago finiquitos
y cuantos otros Estrños. fueren combenien-
te, y á dho. D. Pascual Martin bien vis-
tos le fueren; demande en juicio y fuera
d. y conciliacion á cuantas personas se
encontraren debiendome alguna cantidad, o, mu-
chas cantidades á mi procedentes, y hacien-
los dichos diez mil nuebecientos reales con
celebrando los Tratos, y nombrando los Hombres de
Paz, abiniendose, ó, no en las determina-
ciones q. los Alcaldes, ó, Jueces dieren en
subsidio, sacando las Certificaciones
combenientes, pasandolas á los Juzga-
dos, y siguiendolos expedts. ó, Pleytos
q. ocurrieren, y sustituyendo este po-
der en otro, fanto en lo que perte-
nece á cobranzas, y Contratos que
se celebren, como á Pleytos; de modo
q. para todo pueda otorgar los Estos
y escritos q. combengan; de modo
q. por falta de poder, ó, clausula mas
especial de los Contratos q. hiciere, y de-
mas q. se desea expresado, no dese-

SELLO 4.º AÑO 1853 40 Ms

tisfa efecto todo quanto por dicho
mi procurador, y los sustitutos en su
caso fuere hecho dicho, y otorgado, y no
revocarlo ahora, ni en manera algu-
na, bajo obligacion q. hago de mi Per-
sona, y bienes muebles, y sitios havi-
dos, y por haver.

Siendo testigos D. Pedro Lafuente, y vecino de
Fexuel, y D. Nicolas Rubio vecino de
el lugar de Rafael Buñol

Pedro Lafuente soy testigo de lo dicho
Soy testigo de lo dicho, y firmo por Agustin
Gabriel otorgante, que dijo no saber yo á
Nicolas Rubio

Ante mi

Ante no hay q. salbar mas que
el Sobre puesto = Cantidad = que vale

Ante mi

José Forner

Blanco

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

Nº 20

En la Ciudad de Ferrel á diez de Julio de mil ochocientos cuarenta, y tres, y año conte. del Nacimte. de nr. S. Jesu Christo

Que Notorios Alexandro Martin, y María Navarrete conyges. vecinos de la Villa de Villastar, juntos, y de por sí, de grado, certificados, lo vendemos, cedemos, renunciamos, y traspasamos á, y en favor de D. Ramon Espiler, y Mariana Muñoz conyges. vecinos de Ferrel p.a sí, y los suyos, y de los que en adelante tuvieren sucesores, es á saber Un Quarto de Jabada viña, y una fabla Yerma contiguo, sito en los terminos de Villastar, Partida de la Perogada, linda con Miguel Esteban por arriba, y p.r bajo con Clemente Martin, y vendedores. cuyas fincas nos pertenecieron por herencia de nuestros difuntos Abuelos, y Padres Juan Martin, y Francisca Navarrete q.e murió aquel en el año veinte, y quatro años, y esta ocho años, para cal, y libres de Censo, siendo carga vincula dos, y malas voz q.e oxin, y penas respecto: Por precio ambas fincas: Por precio de Doscientos reales vn. q.e confesamos haver recibido de los Compradores, renunciando

Sin efecto. Se da en blanco este sello por error

GOBIERNO DE ARAGON

la excepcion de fraude, engaño non numerata
pecunia, y demas de este caso. Y con esto desistimos
y nos apartamos de dho. uso, y posesion que
en dhos. bienes vendidos tenemos, y queremos los
hayan, gozen, y posean como bienes, y cosa suya
propia adquirida con justo titulo, y derecho
y reconocemos, y confesamos tener, y poseer dhos.
bienes, y parte de arriba Nomine Precario, y de
Constituto hasta tanto q. de ellos tomen la verdad
dera posesion la q. puedan ocupar p. si sin
necesidad de Autoridad ni licencia de Juez alguno. Nos obligamos a eviccion y lenoria de
qualq.a Pleyto, y mala voz q. en dhos. bienes
vendidos fuere puesta movida ó, intentada
en el cual caso intimada ó, no q. no fuere,
prometemos ampararnos de ella, y los Pleytos
Acabarlos, y seguirlos a nuestras expensas
con satisfaccion de menos Cabos, y costas que
se subrigan. Y al cumplim.to de todo obligamos nuestras personas, y bienes muebles, y sitios
habidos, y por haver, de los quales los que
dan queremos &, y los sitios de q. fg. estan obligacion sea especial, y hasta de Jarreglada
con clausulas de Precario constituto, y posesion, y demas Inventario Renunciamos &c.
fiat largell

Pedro Tomas mayor de oficio Herrero, y Domingo Martinez Jornalero de labranza vecinos ambos de esta Ciudad

Pedro Tomas Mayor Sa testigo de lo dicho y firmo por Leonardo Martin y por Maria Cabanate Otorgantes y por Domingo Martin que dijeron no saber Siendo este mi testigo

Atento q. el emb.o aquel vale, y el Mancebo por precio no tela, sin haver otra cosa q. Salbar

Ante mi
Josef Lorente

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

SELLO 4º AÑO 1854 40 MS

Nº 21

Testamento de Fermel á premisa de Julio del año corriente del Nacimiento de Nstro Sor. Jesu-Christo en el cual se comprenta, y fuel

Que Yo Manuela Navarro viuda de Ex.ª en dicho dia Francisco Laguia venia de la presente Ciud en sello te-cero, doy de fe del: Por cuanto por el testamento otorgado en union de dicho mi difunto marido en disposicion testamentaria otorgado por ambos en dos de Junio del año ultimo ante el presente Esno. Nos dejamos ambos en herederos unibersales de nuestros bienes sitios, y muebles el uno al otro; y por cuanto, me hallo con la necesidad de bender, llegado el caso de poderme alimentar, si no hago bentas de mis bienes, q.e en union con dho. mi difunto Marido hicimos como bienes gananciales, del Consorcio, en bista de las facultades q.e me han sido conferidas; y q.e dicho testamento se halla ya pasado p.r el Registro de Ypotecas: que por todo ello, de grado, y demas cierta ciencia, certificada de todo mi dro.

porque en este caso me compete, Cen-
do, Cedo, renuncio, y traspaso á, y en
favor de Agustin Lopez, y Emerenciana
Yglesia Conyuges mis convecinos, p.a h; y los
suyos, y p.a los q.e en adelante tubieren
sudro. es á saber Una Casa Sita en
el Arrabal de esta ciudad, y Eras del Bor-
del, lindante al frente con el Macelo
de la ciudad, Casa del Hospital, y de los
compradores, libre de censo, frenos, Ca-
ga vinculo obligacion, y malaver q.e
decir, y pensar se pueda, y con todas
sus entradas, salidas, usos, luces, y ser-
bidumbres á la misma tocantes, y per-
tenecientes: por precio de dos mil quini-
entos sesenta r.s v.n que confiesso haber
recibido de los compradores, renunciando
la excepcion de fraude, y engaño, de la non
numerata pecunia, y demas de este caso.
y con esto desisto, y me aparto del dro.
uso, y posesion q.e en dha. Casa tengo, y que
no la hayan, gozen, y posean como bienes
y cosa suya propia adquirida con justo

titulo, y dro. y reconozco, y confiesso tener, y
poser dha Casa Nomine precario, y de constituto,
hasta tanto q.e de ella tomen la verdadera
posesion, la q.e puedan ocupar p.a h; sin ne-
cesitar de Autoridad, ni licencia de Juez
alguno. Me obligo á esticion plenaria de
qualq.a pleyto, y mala voz q.e en dha Casa
fuere puesta; mobida ó, intentada en el
cual caso intimada ó, no q.e me fuere pro-
meto ampararme de ella, y los Pleytos le-
bantar, y seguirlos á mis expensas con sa-
tisfaccion de menos labor, y costas q.e se subsigan
y al cump.to de todo obligo mi persona, y bienes
muebles, y sitios havidos, y por haber
los quales bienes muebles de los sitios d.s, y q.e
esta obligacion sea especial, y surta de
titulo, aprension y execucion, renuncia-
cion, y sumision de fiar Jurge de
Pedro Jornaj mayor, y Pedro

GOBIERNO DE ARAGO

fomos menor vecinos d esta Ciudad
Pedro Tomas Sr Testigo d lo dicho y
firmo Manuel Navarro Otorgan-
te que dijo no saber
Pedro Tomas menor Sr Testigo d lo dicho

Ante mi no hay f. Salbor Segen Fuero

Ante mi

Jose Gomez

Vendido

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

Nº 22

En la Ciudad de Ferrel á veinte, y seis de Agosto del año Cont.do del Nacim.to de Nuestro Sor. Jesu Xto. de mil ochoc.tos cincuenta y tres

Que Nosotros Francisco Clemente, y Balbo-
dora Martinez Conyg.s, y Santo Martinez, y sol-
tero mayor de edad de veinte años, vecinos
del lugar de Caude, de grado de certificados de
sus sentidos, y de por si, vendemos, cedemos, y tras-
pasamos á, y en favor de Francisco Herrero,
e Isabel Vicente Conyg.s nuestros convecinos, es á saber una heredad de una faba-
da de secano compuesta, ó lo q. fuere, sita en los terminos del lugar de Caude Partida del Car-
ril, lindo con los compradores, y Mn. Pedro Martinez, franca, y libre de censos, prenda, carga, vinculo, obl.on, y mala voz q. exis. y
pensar se puede: Por precio de seiscientos reales vn. q. confesamos haber recibido de los compradores, renunciando la excepcion de fraude, engaño, non numerata pecunia

Ferrel

Ferrel

Ferrel

y dexamos de ellas. Y con esto quitamos
y nos apartamos del dho. uso, y posesion
de dha. herencia, y queremos
la hayan, gozen, y posean como bienes, y co
sa suya propia con justo titulo, y dro.
Y reconocemos, y confesamos tenerla, y poseer
dicha herencia Nomine Precario, y de cons
tituto hasta tanto q. se ella tome la
verdadera posesion, lo q. puedan
ocupar p. sí sin necesitar de autori
dad, ni licencia de Juez alguno. Y nos
obligamos á eviccion plena, y de
qualquiera Pleyto, y mala voz q. dicha
herencia fuere puesta movido, o inte
tado en el dia de hoy intimado, o, no q.
nos fuere prometemos amparar nos
ella, y los Pleytos llevarlos, y seguirlos
á nuestra expensas con satisfaccion de
nos Cabos, y costas q. se subrigan. Y al fin
todo obligamos nuestras personas, y bie
nes, muebles, y sitios havidos, y p. haver
de los quales los nuevos &c, y los sitios
q. y q. sea especial, y puesta de Entalma
nera q. reconocemos, y confesamos te-

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

ner, y poseer dhos. bienes Nomine Prea
rio, y de constituto, de suerte q. la posesi
on habil, y natural nuestra en dhos. bie
nes sea havida p. suya, y los haya, y con
solo ostension de esta Escritura puedan en
trar qualq.a Juez competente aprender dhos.
bienes sitios, especiales, secuestrar, é im
bentariar los muebles, alterar, y ganar
sartes y en virtud de ellos poseer, y con
fuerzas dhos. bienes hasta ser pagados
de todo con las costas, y daños originados.
Renunciamos nuestros propios Tue
ros, ordinarios, y locales, y el Juicio de
ellos, nos prometemos á la Juris.cion y lo
cin.to de qualq.a otros de S. M. y en especi
al á la R. C. la dicha Territ.l de Aragon ante
los cuales, y el otro de ellos ofrecemos estar
á todo cumpl.to de dho. y de suso, Renunciam
do á lo sobre dho. qualq.a excepciones, y
nos privilegios, y Leyes q. á nues-

GOBIERNO DE ARAGON

no saber hablen, y á lo sobre dicho se
oponga.
Fdo. D. Fran.co Navarro, y Mariano Hernandez
vecinos de Lugar de Cuende
Francisco Clemente otorgo lo dicho
Fran.co Navarro Soytestigo de lo dicho, y firmo por
Benito Martinez y Salvadora Martinez otorg.
tes que dijeron no saber
Mariano Hernandez Lesoi testigo de lo dic.
Atesto no hay q. salbar segun Fuero
Ante mi
Jose Forner

venta

SELLO 4.º AÑO 1852 40 MS

Nº 23

En la Ciudad de Fonet á veinte, y cinco de Setiembre del año corr.te de Nuestro Señor Jesu-Christo de mil ochocientos cincuenta, y tres

6.ª en otro dia en un sello segundo, Doy fe Forner

Que Marcos Martin, y Manuela Simon conyg.s vecinos de la Villa de Villarluengo, de grado, y buena ciencia certificados de los nuestros derechos, puntos, y de por si, vendemos cedemos y transparamos á Ramon Espiter, y Mariana Muñoz conyg.s vecinos de la ciudad de Fonet p.a si, y sus Suyos, y p.a los q. en adelante tubieren sus dros. es á saber dos heredades separadas en Partida de la Abutarda de secano de Villarluengo comprensibles de cinco fanegas de tierra huerta, lindantes con Miguel Esteban Francisco Gimenez, Ramon Salbador, y Ro que Cortes, Francas, y libres de censo, tributo, cargas, vinculo obligo, y mala voz q. de cinco y pensar se pueda: Por precio de seis mil r.s de vellon q. confesamos haber recibido

de los Compradores, Renunciando la excepcion de fraude, engaño non numerata pecunia, y demas de estilo. Y con esto desistimos, y nos apartamos del dro. uso, y posesion q. en dichas heredades tenemos, y queremos la hayan quien, y por cuyo bienes, y cosa suya propia adquirida con justo titulo, y dro. y reconocemos, y confesamos tener, y poseer dhas. heredades Nomine Precario, y de constituto hasta tanto que ellos tomen la verdadera posesion la q. pueden ocupar sin pedir necesitar de autoridad ni licencia de Juez alguno. Nos obligamos á eviccion plenaria de qualquiera pleyto, y mala voz q. en dichas dos heredades que les tendemos, fuese puesta movida, o, intentada, en el cual caso q. fuesemos amparados de ella, y los pleytos llevarlos, y seguirlos á nuestras expensas constas satisfaccion de menos labor, y costas q. la subrigan. Y al cumpto. de todo obligamos nuestras personas, y bienes, muebles, y sitios havidos, y p.a haver de los quales los muebles que remos haver aquí p.a

SELLO 4.º AÑO 1852 40 Ms

nombrados, y los sitios p.a confrontados debidamente, y segun Fuero de Aragon, que en el q. esta oblig.n sea general y para todos los fines, y efectos q. se segun dicho. Y para su firmeza pues, y debe; en tal manera q. reconocemos, y confesamos tener, y poseer dhos. bienes Nomine Precario, y de constituto; y en este q. la posesion libre, y natural mientras sea havida por suya, y de los suyos, y con todo ostension de esta Escritura puedan ser aprendidos, executados Embargados y secuestrados, e, y embentariados, y obtener Sent.a y en virtud de ella, y poder y ejecutar dhos. bienes hasta ser pagados de todo con las costas, y daños originados. Renunciamos nuestro propio fuero, y todas las Leyes, y fueros q. á nuestro favor hablen, y á lo sobre dicho se oponga = el cual Francisco, lo hace por ante Jose Martin Estudiante, y todo firmaron

menor ambos vecinos de Femel.

Jose Martin soy testigo de lo dicho y firmo por Marcos Martin y Manuela Simon otros parientes que dicen no saber escribir.

Pedro Tomas menor soy testigo de lo dicho.

Atento no hay q. salbar mas, que el enmendado finica y. Vale

Ante mi

[illegible]

47

Venta

Femel y Villanueva

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

Nº 24

En la Ciudad de Femel á veinte, y cinco de Febrero de ochocientos cincuenta, y dos años contados el Nacimiento de Nro Señor Jesu-Christo.

Que yo Ramona Marin viuda de Miguel Navarrete vecina de Villanueva de Sarriegui de Femel, de grado de certificada de vendo, cedo remito, y traspaso á Tomas Navarrete y Remigio Perez conjs. mis compadres, p.a si, y sus hijos, y p.a los q. en adelante tubieren su derecho, es á saber una heredad de media fanega de tierra huerta, ó, lo que fuere de cabida, sita en los terminos de Femel, y partida la Gomeda de Olmebes, linda con Damaso Tirado p. arriba, por un lado con Maria del Hospital, por otro con Juan Jnosora, y p.e bajo con via publica, y franca y pide de cerro. Por precio con el secreto q. tambien les vendo de cincuenta, y siete libras valencianas ó, sean ochocientos cincuenta, y cinco rs. vellon recibidos de la Remigia veinte, y

Entre la cantidad de diez p.s de el otro quarto, y fe Tomas

cuio libro q.e fes de su Adote, y los restantes de ambos compradores. Renunciando la excepcion de fraude engaño de la mencionada penuria, y otras de este fuero. Y con esto de esto, y me aparto del dro. oro, y posesion q.e en dicha heredad tengo, y que yo la hayan tengan, y posean como bienes, y cosa suya propia adquirida con justo titulo, y dro. y reconozco, y confiesso tener, y poseer dha. media fanega de tierra, o lo q.e fuere con el secano Nombre Descanio, y lo entrego hasta tanto q.e el ambos tomen la posesion la q.e puedan ocupar por si sin necesidad de autoridad, ni licencia de juez alguno. Me obligo a la eviccion plenaria de qualq.a pleyto, y mala voz q.e en dha. herd. y secano fuere puesta movida, o intentada, en el cual caso intimada, o no q.e me fuere prometo ampararme de ella, y los pleytos llevarlos, y seguirlos a mis expensas con satisfaccion de menos la los, y costas q.e le subrigan. Y al cumplto. de todo obligo mi persona, y bienes, muebles, y sitios habidos, y por haber de los quales los muebles q.e y sitios q.e y q.e esta obligacion sea especial, y parta q.e y arreglada con clausulas de precaucion constituto, aprension, expecucion, embargo, renunciacion, y sumision q.e fiat huge q.e

Pedro Tomas mayor, y Pedro Tomas menor vecinos de Fenel

Pedro Tomas Mayor soi testigo de lo dicho y firmo por Ramona Martin Morgante que dijo no saber

Pedro Tomas Menor soi testigo de lo dicho

Y esto no hay que salvar en la presente escritura segun fuero

Ante mi

José Flores

GOBIERNO DE ARAGON

Xarro #

Venta

SELLO 4º AÑO 1853 40 MS

Nº 25

En la Ciudad de Tarazona á veinte, y cinco de Sep.
Al año cont.te del Nacim.to de Nro. Señor Jesu-Christo
de mil ocho.tos cincuenta, y tres

Que Yo Ramona Marn viuda de Miguel
Navarrete vecina de Tarazona en el barrio de
Villapera de grado, y certificada de venda
lodo renuncio, y traspaso á Jose Perez, y
Teresa Navarrete conyg.s mis sobrinos p.a sí
y sus hijos, y p.a los q.e de ellos tubieren sucesores, es
á saber media casa sita en el barrio de Villa-
pera confrontante con la otra media de Francisca
Navarrete, y toda confronta con la Morada
del Hospital, y era de la que podria pertenecer
en su tercera parte: con el pacto, y condicion
y no sin ella de que me reservo vivir en la
Media casa mientras viva; ó, sea el cuarto
y cocina. y despues de dho pacto franco de Ca
precio de ochocientos veinte, y cinco r.s con que
confieso haber recibido de dho. Comprador y de media
subadas de Alcano junto á la misma casa, con-

GOBIERNO DE ARAGON

frontante con la vende dora. y Tomás
Nabarrete q. también leyendo por la expre
sada Cantidad. francos, y libre, de fenos fiando
carga omnimodo dho., y mala voz q. tenia, y
pensar se pueda: y Tomás la excepcion
de fraude engaño de la non numerata pecu
nia, y demas de este caso. y con esto de nito, y
me aparto de dho. dio, y pose rim que
en dha. media fina tercera parte de Era
y secano tengo, y quiero les hayan gozen y po
sean como bienes suyos adquiridos con justo
titulo, y dro. y reconozco, y confieso tener
y poseer dhos. bienes vendidos Nomine
precario, y de constituto hasta tanto que
ellos tomen la verdadera posesion, la q.
puedan ocupar por sí, sin necesitar de
autoridad ni licencia de juez alguno. me
obligo á eviccion plenaria de qualq.a
pleyto, y mala voz q. en dhos. bienes ven
didos fuese puesta movida, ó, intenta
da, en el qual caso intimada, ó, no q.
me fuese prometo amparar me en ella
y los pleytos ulteriores, y seguirlos á mis

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

expensas con satisfaccion de menos Calos. y
costas q. le subrigan: y al cumplim.to de todo obli
go mi persona, y bienes, muebles, y sitios
havidos, y por haver. de los quales les me
bles &. y los sitios &, y q. sea especial, y
suficiente &. y arreglada con clausulas de
precario, constituto aprension, escencion
y mutatorio renunciacion, y demas con &
por largo &
Así lo otorgan y firman mayor, y Pedro Tomas
menor testigos de esta Ciud.
Pedro Tomas soi testigo de lo dicho y firmo
por Ramona Marin Morgante que dijo
no saber
Pedro Tomas Menor soi testigo de lo dicho
Ante mi: lo hay que se lleva
los enmendados = En = Compradores y
sin haber otra cosa que sal
var, Segun pues ante mi

Sente Reyno de Aragon

Ante mi

José Forcen

Testamento

SELLO 4º AÑO 1852 40 Ms

Nº 26

En la Ciudad de Jaca á veinte y cinco de Sbre. de C
ano Cuatrocientos sesenta. Ante Juan Benito de
Lehor de Alcundete y tests.

Testo. en dos pos. sello 4º

Que Dª Ramona Maria viuda de Miguel
Valenzuela vecina de Jaca en el barrio de
Villanueva: Por cuanto cuando contrajo ma
trimonio fuera Navarrete mi hijo con Re
migia Perez, le mande á este en capitulacion
matrimonial, ala que no se hizo escritura publi
ca: lo siguiente, una casa sita en Villan
ueva barrio de Jaca confrontante con la
de Pedro Inesta, tercera parte de Eras, y
siete subadas en la Huerta, Zapatera, y
Manolia al Manijo de dho. Geronimo;
que por lo tanto á fin de no perjudicar
le al mismo declaro ser su libre voluntad, que
gan en propiedad dichos bienes como de
propios, sin que persona alguna pueda

ni se atreba á incomodarles en la posesion q. han tenido, y tienen desde que contrajeron Matrimonio; y así lo declaro. Y á no haber ni tener contra el señor D. Estanislao, y de q. el valor de dhos. bienes declarados, y cada uno de ellos asciende á unos mil reales con corta diferencia. Y á no haber ni tener contra dha. Herencia de esta Estera Obligo mi persona y bienes muebles y sitios habidos, y p.r haber, de los que les los muebles de q. los señores D. y q. esta obligon sea especial, y puesto todos los fines, y efectos q. regular dichos fue-ros hacer puede, y debe; en tal manera q. reconozco, y confieso tener, y poseer dhos. bienes Nomine Precario y de constituto; de manera que la posesion libre, y natural mia cuando bienes, se abonda por la ley, y de los suyos, y consiste ocasion de esta

Escritura, quedan a este que q.n hiz apeados, y los sitios en su tiempo, se entregaran, se entregaran, y también también, obrenas sacas y en cintas, ellos poseen, y una fuerza dhos. bienes hasta se pagado, y todo con las costas: Ramulio todos los derechos, y fueros de mi Fiador

Pedro Tomas mayor, Pedro Tomas el menor

Pedro Tomas soi testigo de dicho y firmo por Ramona Maria Otorgante y dijo no saber

Pedro Tomas Menor soi testigo de dicho

Acto que en la presente Escritura hay q. salbar los enmendados = lo siguiente = dhos. bienes = y el sobre puesto = sitios que valen, segun

GOBIERNO DE ARAGON

presente Reyno de Aragon

Ante mi

Joseffone

Testamento

Nº 27

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

En la Ciudad de Zaragoza á veinte y seis de Sbre. del año contado del Nacimiento de Nro. Sor. Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y tres.

Que nosotros Antonio Gonzalez, y Geronima Lanuza Conyges vecinos de Zaragoza, y de presente, enfermos, y en una cierta ciencia, certificados de nuestro derecho; habiendo, casado, y amortizado todos nuestros testamentos, y otras ultimas voluntades q. antes del presente hubiesemos hecho, y ordenado ahora de nuevo hacemos el presente nuestro testamento en la forma, y manera siguiente: Primeramente encomendamos nuestras almas á Dios N. Sor. y queremos q. por nuestras almas se muy haga el entierro, y funeraria segun costumbre: que se celebren por cada uno de las almas de nosotros seis misas rezadas, y las cuerpo presente: que se pague nuestras deudas con la legitima que se desamos cada uno de nosotros á Nra. Sra. de Gracia del Hosp. de Zaragoza por lo de menos sido pagadas por el padre. Emo; y si

GOBIERNO DE ARAGON

la manda Pia forzosa = dejamos la legi-
tima foral herencia á nuestros hijos é hijas
Pedro, Mariano, Juan Antonio, Bernarda,
y Juan Gonzalez, y Lucia, y á qualquiera otra
parienta nuestra q. parte, y dro. fuberan á nu-
estros bienes y unico Sucesor pagueis p. bienes
muebles, y otros tantos por bienes sitios con los
quales se hayan de dar, y dar p. enteramente
por contentos satisfechos y pagados, si en
este nuestro testam.to no les dejaremos cosa
alguna. Item hecho cumplido y pagado todo
lo por nos dispuesto, y ordenado, el remanen-
te de todos nuestros bienes muebles, y sitios
derechos instancias, y acciones havidos, y
por haver, nos dejamos en herederos
universales de todos ellos, el primogeni-
to al sobreviviente con libre disposi-
cion de todos ellos; y en el caso de que el
sobreviviente no dispusiere de ellos en
todo, ó parte que queremos queden en he-
rencia nuestros universales á nues-
tros quatro hijos é hijas Pedro, Maria-
no, Bernarda, y Juan Gonzalez, y Lucia,
Item: y por causas á nos recelabadas,

y por la notable desunion nacida de hoy
contrahido Matrimonio nuestro hijo
Juan Antonio sin el consentimiento nues-
tro con persona de diferente condicion,
teniendo de este modo en borron á toda
nuestra Parentela, le desheredamos, y le
excluimos de todo el dro. q. nuestros no-
sotros los testadores pudiera tener á nues-
tros bienes. Nombramos en executores de es-
te nuestro testam.to, y en exponedores
de nuestras Almas, y conciencia, y en tutores
de nuestra hija Bernarda al Cura q. es, y
por tiempo fuere de la Parroquial de San
Martin, y á Mr. Francisco Abera Racione-
ro de dha. Parroquial Fijo. á los quales les
damos todas las facultades q. á executores
y Curadores dativos podemos, y debemos. Este
es nuestro testam.to ultima voluntad, y dis-
posicion de todos nuestros bienes, el que
queremos valga p. tal, ó, por qualq.a otra

GOBIERNO DE ARAGON

ultima voluntad q. mas de Dro. y fuero
valga, quede, y debe.
Siendo testigos D. Juan Nabarro Abogado,
y Mariano Mayor Amero vecinos
de esta Ciudad.
Maximo Mayor soy testigo de la dicha
Juan Navarro soy testigo de la dicha y firmo
como testigo testamento Antonio Gonzalez y
Gerónimo Luis que dijeron no saber escri-
bir.
Asesto no hay q. saber mas
q. el exp.do Pbo. q. cede, y es su Juicio
Ante mi
José Gonzalez

Obligon

SELLO 4.º AÑO 1855 40 MS

55

N.º 28

En la Ciudad de Zaragoza el 5 veinte, y seis de Abril
del año corriente ante Mi Notario y testigos Sr. Jose Lanuza
Canal vecino de esta ciudad y Sres.

Gerónimo Salazar Alcalde Mayor de esta Ciudad de Zaragoza
Justicia de Jefe superior

Que yo D.n Joaquin Mas de edad veinte y cuatro
años, vecino de esta ciudad, en mi buen juicio y sana memoria
entendimiento y conocimiento tener y que tengo en verdaderos contantes, puros, claros
y fiel deposito de D. Jose Francisco Simon, vecino del Lugar
de Cariñena, la cantidad de cincuenta mil r.s v.n que al efecto
me han recibido y en verdadero deposito me han entregado en moneda contante y sonante, cuya cantidad prometo de volver

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

misma especie la referida con-
tribución y dentro del termino de tres años
y tres meses contadores desde esta fecha.
Y al cumplimiento de esta Escritura
me obligo todos mis bienes muebles
y sitios habidos y por haber de
los cuales los muebles quiero aqui
haber por nombrados y los sitios
por confrontados debidamente y
segun fuera del presente Reyno
de Aragon, y quiero que esta
obligacion sea especial y como
tal surta y tenga todos los
fines y efectos que segun dicho
fuere surtir pueda y debe;
en tal manera que reconozco
confieso tener y poseer dichos
bienes Nomine precario y de
constituto; de suerte que la posesion
sea civil y natural mia en
dichos bienes se habida por suya
y por la suya y con solo ostensio
de esta Escritura pueda ante cual-
quier Juez competente aprender
dichos bienes sitios y muebles secuestrar
é inventariar los muebles y ob-
tener y ganar sentencia y en
virtud de ella pasar y consegui-
tuar dichos bienes sobre mi pa-
gado de todo con las costas y daños
ocasionados. Renuncio mis fueros
y todas las Leyes y fueros de
mi favor.

Fdo. Santiago, p.r Juan Sanchez vecino de Jerez
Joaquin Abrijado otorgo lo dicho
Juan Sanchez soy testigo de lo dicho
Juan Sanchez soy testigo de lo dicho
Atento que en la presente

GOBIERNO DE ARAGON

Escritura de Comanda sito hoy q.e
salbar el emdo = 06 q.e vale
Jun Fuero

Ante mi
José Forner

Sellos

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

Nº 29

En la ciud.d de Xerm.l á tres de Octubre del año corr.te de mil ocho.tos
Sesenta y tres y ocho.ta y cuatro, y tres.

Es en
todo dia
sellos
cuatro
y fe
Forner

Que yo D. Antonio Calbo, y Cerbante, Hacendado, p.l tomento de
la pueble. ciudad de Xerm.l Por cuanto por muerte de D. José Cal-
bo, y Cerbante, Capitan Retirado residente en la misma,
sin hermano quedó heredero de sus bienes á falta de
otro hermano, ni haviente mejor derecho á ellos p.
no haber hecho, ni otorgado testam.to ni otra disposicion,
cuyos bienes tasados p.r D. Pablo Mayens, y D.n Fra-
cisco Montesinos son los sig.tes = Una casa calle de Valencia
Cristina Numero diez con corral descubierto valorada en
1º
nueve mil quinientos r.s vell. = Un huerto en la Rambla
de S.n Julian de dos fanegas, y un quarto en Regadio, y un pe-
2
cho de subada en secano, con su cantera, linda este con otro
D. Pedro Zapater, su valor cinco mil cien reales vell.
Una heredad en secano de cinco subadas en el Camino de
3
Castralbo, linda con el mismo, Carretera de Valencia, y
herederos de Juan Fortes, y linda de Miguel Zanachina
valorada en quatro mil quinientos reales vell.
Otra en secano de tres quartos de subada, tasada en los
4

GOBIERNO DE ARAGÓN

Planos, lindante con otros de Juan Portea, y de Miguel Garrabina, valorada en seiscientos rs.
5 Otra tambien en secano de una fanegada, que por
lo sita en dha. Partida, linda con otras de Jerónimo
Portea, y Jose Labuesta, su valor seiscientos reales
ta dd. con, siendo el valor de todos los bienes
veinte mil trescientos sesenta reales de Vellon
de los cuales se le rebajan tres mil doscientos reales
de capital de censo q. contra si tiene la fata al prin
cipio nombrada, quedando por consiguiente en
liquido de dha. herencia del difunto Hermano d.
Jose Calbo diez, y siete mil ciento sesenta
reales vellon; y cuyos bienes se hallan todos
todos en esta ciudad, y sus terminos: por lo tanto
de mi buen grado, y cierta ciencia, certificado
de todo mi dro, y del q. en este caso me compe
te, hago, y otorgo la presente Escritura de
declaracion, asegurando no haver que dar otros
bienes titulos de la herencia de d. Jose Calbo
mas q. los Especificados, manifestando no te
ner otro conocimiento existan otros bienes,
y en el caso de que aparecieren otros bienes, pro
meto adicionarlos. Y á no hacer mi de
mia contra el tenor de esta escritura de

SELLO 4º AÑO 1853 40 MS

declaracion obligo mi persona, y bienes
muebles, y sitios havidos, y por haver
Ff. Miguel Calbo Soltero, y Pedro Tomas me
nor ambos vecs. y Ntos. de esta dha. ciud.

Antonio Calbo. Otorgo lo dho

Miguel Calbo menor soy testigo de lo dicho
Pedro Tomas menor soy testigo de lo dicho

Y en lo no hay q. salvar mas que
los entrs. Tu = Va = Expresados = q. vale, sin
haver mas ff.

Ante mi
Jose f. Conc. ff.

GOBIERNO DE ARAGON

Nº 30

Entafindad Cenel á latrece de Septiembre del año Cont.do del Nacimiento de Nuestro Sr. Jesu-Christo de mil seiscientos cincuenta, y tres.

Que Nosotros D. Antonio Perez Manrique de la Iglesia de Sta. Miguel, y D. Felices Perez Beneficiado de la Mta. Iglesia Catedral de la preste. Ciud. de Cenel Cura de Sta. Fello de Ilustres Jueces, y de por sí, y en nombre de Certificador de Cenedores, Cesores, y fragosanos de Jefe-fone, Jfo. ó, y en fabor de Pascual Martin, é Isabel Escribe Conyd. vecinos de la misma para sí, y los suyos, y p.a los q.e en adelante tubieren su derecho es á saber = Una heredad en los Carcasares de Dos fanegas, dos quartales, dos Cuartillos, y sesenta varas, Confrontante, con otras de D. Juan Pedro Lagarca, Pedro Munoz, y Camino = Otra en la Ormiguilla q.e tiene tres pedazos, su Cabida una fanega, un Quartal, y sesenta, y tres varas Confronta con arequiar de la Peña, y Guadalavian, y heredades de la Capilla de D. Pedro Valero y de la viuda de D. Dalmacio Aspuerta = Otra en dicha Partida q.e contiene lino Pedazos, su Cabida tres fanegas un Quartal, tres quartillos, y sesenta, y nueve varas, Confrontante con arequiar de Riego, y de Guadalavian, y heredades de la Maraña llamada de la Eugenia. Otra en la Argentera bajo la Senda, y barral, y sobre otras de Cenedones, su cabida una fanega un Quartal, tres quartillos, y sesenta, y tres varas; Otra en dicha Partida, bajo de la anterior de una fanega tres quartales, y sesenta, y ocho varas, Confronta con

Epígrafe dia en Sta Fello de Ilustres Jueces de Jefe-fone, Jfo.

GOBIERNO DE ARAGON

heredades de la Viuda de Esteban Martin, de Pedro Zorea, y Vic-
tores sitos en los terminos de esta Ciudad: por precio de diez
y siete mil trescientos quarenta y seis reales veinte, y cua-
tro mrs. de vn. francos, y libres de censos, bien cargo a obli-
gacion, y mala voz. Y con el pacto, y condicion, que sin el
de hacerna de pagar los compradores la cantidad en el termino
de cuatro años contaderos desde el dia de la fha. y que en el caso de
necesitar tomar Nos otros los vendedores algunas cantidades
de antes de concluir dho. cuatro años, los compradores nos
los han de entregar; y pagando a demas en dichos quatro años
por razon de Redito ó interes el quatro p.c ciento. Y con esto
venimos y nos apartamos del dho. vno, y posesion q. en dhas.
Heredades tenemos, y queremos las hayan goce, y posean
como bienes, y cosa suya propia adquirida con justo titulo, y
dho. Y reconocemos, y confesamos tener y poseer dhas Heredades
Nomine Precario, y el constituto lo es tanto q. de ellas tomen la tenen-
dada posesion, la q. puedan ocupar por sí sin necesidad de
Autoridad, ni licencia de Juez alguno. Nos obligamos a esta
cion plenaria de qualq.a Pleyto, y mala voz q. se pudiera hacer
ser puesta, movida, ó intentada, en el cual caso nos
mada, ó, no q. nos fuese prometemos ampararnos de ella,
y los Pleytos Mebarlos, y seguirlos a nuestras expensas con la
tisfaccion de menos labor, y costas de la Entrega. Y al cumplim.to
de todo obligamos nuestros bienes, y Rentas muebles, y

sitios havidos, y por haver. De los quales, los muebles, y los sitios
dos q. y q. en adelante sea especial, y como tal hasta, y tenga todos
los fines, y efectos q. segun dho. fuere hasta que se pague, y cubra ma-
nera q. reconocemos, y confesamos tener, y poseer dhos bienes No-
mine Precario, y el constituto, y en cuanto q. la posesion tibi, y pa-
ral nuestra en dhos. bienes sea havida p.r hecha, y de hoy
por, y con la obtencion de esta Escritura puedan antes qualq.a Ju-
ez de aprendidos, y embargados, temestados, ó, Inventariados
obtener sentencias, y en virtud de ellos posea, y en fuerza de
bienes hasta ser pagados de todo con las costas, y daños origina-
dos. Renunciamos todas las leyes, y fueros de nuestro fabor.
Acep.t Y Presente Nosotros Pasqual Martin, ó. Isabel Escriche, q.
se pasa de certificados q. Aceptamos, y admitimos esta
Escritura a nuestro fabor otorgada, prometiendo hacer
los pagos en el tiempo prefijado, entregar a los vendedores
las cantidades q. no se pidieren en el entretanto, y pagar el
redito con todo lo demas pactado de parte de arriba.
A todo lo qual obligamos nuestras personas, y bienes
muebles, y sitios havidos, y por haver: y para cumplir ó ma-
yor abundamiento los referidos bienes sitios arriba expresados,

GOBIERNO DE ARAGON

y ademas una heredad de cuio, las eras hierba en Pan-
peda del Barral del Viernes fer.l de Fenel, linda con otras
de Pedro Juan Barberan, y de Damaso Jorban
siendo testigos Pascual Sanchez, y Pedro Eriche labradores
vecinos de Fenel

Mn. Elias Perez otorgo la dicha Antonio Perez otorgo lo
dicho Pascual Martin no supo lo firmar
Isabel Escriche a ruego de Pedro Eriche, testigo de la dicha y firmo por Pascual Sanchez que dijo
no saber

Asiento no hay q. i salbar
mos q. el esc.no pusieren: q. vale

Ante mi
Jose Lorenz

Venta

61

SELLO 4º AÑO 1853 40 MS

Nº 31.

En la ciudad de Fenel á veinte, y quatro de Octubre del
año corr.te de el Nacimiento de Nro. Sor. Jesu-Christo de
mil ochocientos cincuenta, y tres

Que. Nosotros Jose Pablo Vicente, y Ma-
ria Angela Ramon Conyg.s vecinos del Lugar
del Cande, de grado, y de nuestra cierta ciencia, en
tiempo de todo nuestro derecho tenemos, ven-
demos, y traspasamos á, y en favor de Antonio
y Antonia Ramon Conyg.s nuestros convecin
nos p.a si, y los suyos, y p.a los que en adelante sucedan
en su derecho, es á saber una heredad
huerta de seis quartillos, y media fiera lua-
ta, situada en los terminos de dho. Lugar de
Cande, y partida de la Collosa del Cerrado
confronta con Antonio Vicente y con los com-
pradores, Tarrea, y libre de censo, tiene, carga
ninguna obligacion, y malos voz p.a decir, y pe-
der se pueda: por precio de seiscientos ster-
ras, y cinco r.s vell.n q. confesamos haber recibido
de los compradores renunciando la excep-

Esta doc.to en un pliego del sello que

con el fraude, engaño, de la non numerata pe-
cunia que ha y se entrega por ab intestato, y nos
apartamos del dro. seo, y posesion de dicha heredad
fenecnos, y queremos taliagan, tengan, y posean
como bienes, y cosa suya propia, adquirida con
justo titulo, pdro. y reconocemos, y conferamos
fenecer, y poseer dha. Heredad Nomine Precario,
y de constituto, hasta tanto q. della tomen
la verdadera posesion, la q. puedan ocupar
por si, sin necesitar de Autoridad ni licen-
cia de Juez alguno. Nos obligamos à estar
en plenaria de qualq.a Pleyto, y mala voz
q. en dha. heredad fuere puesta, movida
o. intentada, en qual caso intimada o.
no q. nos fuere, prometemos ampararnos de
ella, y los Pleytos llevarlos, y seguirlos à nuestra
expensas con satisfaccion de nuestros Cabos, y Co-
tas q. le subrigan. Y al cump.to de todo obligamos
nuestras personas, y bienes, muebles, y sitios
havidos, y p.a haver, de los quales los muebles
queremos haver aqui por nombrados, y los
sitios por confrontados debidam.te y segun
fuero del presente Reyno de Aragon, renuncian-
do una obn. ley especial, y como tal hen-

ta, y fenecida la fuerza, y efecto q. segun dho. fue-
ro tiene pues, y de la en tal manera q. renun-
camos, y conferamos fenecer, y poseer dhos. bienes
Nomine Precario, y de constituto, de suerte q. la
posesion civil, y natural nuestra fuere havida
por suya, y de los suyos, y con todo ocurrencia de
esta causa. puedan ante qualq.a Juez ser
aprendidos, executados, secuestrados, e, im-
bentariados, obtener sentencia, y en virtud della
posesion, y usufructuarlos los dhos. bienes,
hasta ser pagados de todo cuanto costas, y daños
originados. Renunciamos todas las alegas, y fue-
ros de dho. saber, y q. à lo tener dicho se
oponga

Siendo testigos Pedro Tomas mayor, y vicente
Anton Alfaro vecs. de Fenel

Jose Pablo Vicente otorgo lo dicho
Pedro Tomas testico de lo dicho
y firmo por Maria Angela Remon
otorgante que dijo no saber y por
Vicente Anton mi testico que tam-
bien expresso no saber escribir

Ante mi

to, que en la presente Escritura no
hay que salbar segun fuero d
el presente Reynod Aragon
Ante mi
Jose Gomez

venta

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

N.º 32

En la Ciudad de Fonel á treinta, y uno de Octubre del año contado de el Nacimiento de Nro. Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta, y tres

Que yo Ernesiniano Navarro vecino del Esto. en dho. dia en virtud de Eugenio Digno vecino de Fonel en el barrio de Villarpeco. de grado de certificado de vendo, cedo, y traspaso á Pedro Martin, y Maria Mesquita conyuges mis convecinos para sí, y los suyos, y ppos. los q. en adelante fibiesen su dro. es á saber una Heredad de dos faladas tierra campo, situada en la Partida de la Galiana termino de Fonel linda con Juan Vno para mayor, Paso, Monte blanco, y Corral de Mariano Gomez Franca, y libre de censo, tributo, carga vinculo obligon. y malaban q. sea, y pueda ser por precio de doscientos pesetas de von. q. confiesso haber recibido de los compradores renunciando la excepcion de fraude, engaño de la mayor numerata pecunia, y ma-

de este Caso. y en este sitio, que apartaremos uno, y porcion de dicha heredad tengo, y quiero la hayan tenga, y posean como bienes, y cosas suyas propias adquirida con justo titulo, y dro. y reconozco, y confiesso tener, y poseer dicha heredad Nomine Precario, y de constituto hasta tanto que de dicha forma la verdadera posesion, la que pueda ocupar por sí sin necesitar de Autoridad ni licencia de Juez alguno me obligo a eviccion plenaria segun de Fuero, y malaver de dicha heredad fuere puesta movida ó intentada, en el qual Caso intimada, ó, no que me fuere prometido amparame della, y los Fueros, Uebra Cos, y seguirlos a mis expensas con satisfaccion de menos Cabos, y Costas que se siguiesen. y al cumplimiento obligo mi persona y bienes muebles, y sitios habidos, y por haver, de los quales los muebles, &c, y los sitios &c y que era obligacion especial, y como tal hipotecados los fines, y efectos que segun dicho Fuero hubiesen, y de; en la manera que reconozco, y confiesso tener y poseer dicha heredad Nomine Precario y de constituto; de suerte que puedan los aprendidos, especulados, secuestrados, e inventariados, obtener sus fines, y virtud de ellos precedan y se efectuen hasta ser pagados de todos los costas, y daños originados. Renunciando las Leyes, y fueros de mi favor

Pedro Tomas Mayor

Pedro Tomas menor, de dicha ciudad

Pedro Tomas Mayor soi testigo de lo dicho y firmo por Benviviana Nubaro otorgante que dijo no saber

Pedro Tomas menor soi testigo de lo dicho

Asento que en la presente Escritura no hay que salbar mas que el emdo. tiene que vale

Ante mi

Jose Lorente

SELLO 4º AÑO 1853 40 MS

GOBIERNO DE ARAGON

Poder esp.l

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs.

Nº 33

En la Ciudad de Teruel á diez de Noviembre del año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mil ochocientos cincuenta, y seis.

Ante mi D. Mariano Escudero Escribano de Número de dos Ciudades y Notario Público de la Provincia de Teruel, de mi buen grado, y licencia certificado de todo mi derecho, y del que en este caso me compete Otorga: Que doy, y concedo todo mi poder lleno cumplido, y bastante, y qual por Dro. se requiere, y es necesario á D. Francisco Escudero, D. Somos Garcia, y D. Luis Español vecinos Madrid á los tres, juntos, y á cada uno de por si, especial, y expresamente, p.a q.e en mi nombre, y representando mi persona, Accion, y derecho, puedan cobrar, y cobren los Semestres de la Renta correspondiente á la fianza puesta p.r mi, cuya anualidad asciende á mil ochocientos reales Von.; y esto de la Oficina, ú, Oficinas de España, y prálm.te de las del Tamo; y de lo q.e recibieren, y cobraren puedan Otorgar las correspondientes apocas, Cartas de pago, ó, finiquitos á cerca de la dicha Cant.d de los mil, y ochocientos r.s Von.

de modo q. por falta de Poder, ó, Clausula mas especial no dexe de tener efecto todo cuanto por dicho mi Procurador, fuere hecho, dicho, y otorgado, y no revocarlo ahora, ni en tiempo alguno, bajo obligacion q. hago de mis Personas, bienes, y Rentas, sitios, y muebles havidos, y por haver.

Fr. D. Pedro Andres, y D. Juan Sanchez vecinos de Fuentel Manuel Martin lo otorgo lo dexo.

Juan Sanchez soy testigo de lo dicho

Pedro Andres, soy testigo de lo dicho

Hecho no hay q. sellar segun Fuero

Ante mi

Jose Fonseca

Venta

Nº 34

SELLO 4º AÑO 1853 40 MS

66

En la Ciudad de Fuentel á trece de Noviembre de mil ocho.tos cincuenta, y tres.

Que Nosotros Miguel Martin y Ramona Garcia, vecinos de Villastar los dos juntos, y cada uno de por si, de grado, y de nuestra libre voluntad, consideradas todas nuestras cosas, vendemos, cedemos, y enajenamos á, y en favor de Jose Martin, y Francisca Gomez conyg.s vecinos de Fuentel en el barrio de Villaspera para si, y los suyos, y p.a los q. en adelante se hubieren hecho. es á saber es una hera redad de fanega, y media, tierra en el termino de Villastar partida el Sargal de los Ginesos, linda con Fernandino Marco y Hermenegildo Gomez, franca, y libre de censo, fruto, carga, vinculo, obra, y mala voz q. decir, y pertenece por precio de mil quinientos noventa reales vellon. que confesamos haber recibido de los compradores, y renunciando

Ca. en dho. dia en dos fojas del sello q. arriba se expresa

la excepcion de fraude ò engaño, de non
numerata pecunia, premay de este law. y con
cesso de ustimos, pros apartamos del dro.
uso, y posesion q. en dha heredad tenemos,
y queremos la hayan, gozen, y posean como
bienes, y cosa suya propia adquirida con justo
titulo, y dro. y reconocemos, y confesamos
tener, y poseer dha. heredad Nomine
Precario, y de constituto hasta tanto que
de ella tomen la verdadera posesion la
q. puedan ocupar por si, sin necesitar
de Autoridad, ni licencia de Juez alguno
Nos obligamos à eviccion plenaria de
qualquiera Pleyto, y malaven q. en dha
heredad fuere puesta movida ò, intenta
da, en el cual caso intimada ò, no q.
nos fuere, prometemos ampararnos
de ella, y los Pleytos llevarlos, y seguirlos
à nuestras expensas con satisfaccion de
menos labor, y costas q. se subrigan.
y al cumpto. de todo obligamos nuestras per
sonas, y bienes, muebles, y sitios havidos
y por haber. de los quales los muebles, que
mos haver aqui por nombrados, y los sitios

SELLO 4.º AÑO 1853 40 Ms

por confrontados de dam.te y segun fuero
de Aragon, queremos q. en todos los efectos
y efectos q. segun dicho fuero sustan
puede, y debe; en tal manera q. reconocemos y
confesamos tener, y poseer dichos bienes, no
mine Precario, y de constituto, de suerte q.
la posesion, civil, natural nuestra tenida
toda por hoy, y de los suyos, y con todo este
sion de esta escritura puedan ser aprendi
dos, secuestrados executados, é, y executados
obtener sentencia, y en virtud de ella, pose
los, y amparados hasta ser pagados de
todo con las costas, y daños originados. Renuncia
mos todas las Leyes, y Fueros de nuestro favor
Pedro Tomas mayor, y Pedro Tomas menor Ve
cinos de Fuendel Pedro Tomas Mayor Sus tes
tigo de lo dicho y firmo por Miguel Martin
y Ramona Urbon Otorgantes que dije
ron no saber Pedro Tomas menor sus tes
tigo de lo dicho

Actos que en la presente

Escritura no hay q. salbar mas q.
el abbre puesto en dhos. bienes
q. vale

Ante mi
José Correa

Venta

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

Nº 35

En la ciudad de Fornel á quince de Noviembre de mil
ocho cientos cuarenta y tres

Que Nosotros Juan Foran y Melchora Me-
Es en dicho Partido conys. vecinos de Fornel, Mateo Villanueva
en el
quarto y Ventura Marin conys. vecinos de Fornell ha-
dos fojas
de fe vitantes en Cella, y Teresa Marin soltera
mayor de edad, de Fornel, juntos, y de por si, de gra-
do de certificados que vendemos cedemos, y tra-
pasamos á, y en favor de Ylas Mas casa, y
Teresa Fortel conys. vecinos de Fornel, para
si de es á saber Una heredad, de fres, tone-
gas tierra inculta, sita en los terminos de
el lugar de Forcajada, Partida del Bao, linda
con Maria de Eusebio Orrio por todos
lados, franca y libre de censo treudo, carga,
censalo dotal, y mas labor que decir, y pueda
se pueda; Por precio de mil ochocientos
reales vón. q. confesamos haber recibido
de los compradores, renunciando la excepcion

de fraude, engaño de la nos manifiesta presu-
mia, y temas de este caso. y con esto deshimos.
y nos apartamos del año. uso, y posesion q.
en dha. heredad tenemos, y queremos la
hayan goce y posean como bienes, y cosa
suya propia adquirida con justo titulo, pdo. y recono-
cemos, y confesamos tener, y poseer dha.
heredad Nomine Precario, y de constituto,
hasta tanto q. de ella tomen la verdadera
posesion, la q. puedan ocupar por su
sin necesitar de Autoridad, ni licencia
de Juez alguno. Nos obligamos a esta
plenaria de qualq.a Pleyto y molestia q. en
dicha heredad fuere puesta, movida
o. intentada en cualquiera tiempo
o. no q. nos hace prometemos amparar
nos de ella. y los pleytos de barlos y seguir
los a nuestras expensas con satisfaccion
de menos labor. y por tales q. se subrogan.
y al cumpl.to de todo obligamos nuestras
personas, y bienes muebles, y sitios ha-
bidos, y p.a haber, dando poder los muebles
y los sitios q. y q. en obligan sea especial,
y para todos los Juez, y efectos q. requiera.

SELLO 4.º AÑO 1853 40 Mrs

Fuero hacia prede, pole; en tal manera
q. reconocemos y confesamos tener, y poseer dhos
bienes Nomine Precario, y de constituto; de esta
q. la posesion civil, y natural nuestra en dhos
bienes sea havida p.r tuya, y de los tuyos, y como
estension de esta escritura. puedan entrar, y tu-
ser a los aprehendidos, ejecutados y sometidos
o. embargados obtener sentencia, y la ra-
tificar de ellos precisos, y consecutivos. Re-
nunciamos todas las Leyes, y Fueros de nuestro
favor.

Siendo testigos Pedro Tomas mayor, y Pedro To-
mas menor vecinos de dha. Ciudad.

Juan Lorax y por el dicho
Pedro Mayor por testigo de lo dicho y firmo
por Mateo Billaroya. y por Bentura
Marin y por Melchora Mesado y
Teresa Marin otorgantes que dijeron
no saber y Pedro Tomas menor por testigo de
lo dicho

Ante mi no hay q. salvar mas que
el sobre puesto adquirida, y el en-
mendado: nuestro: que da lea

GOBIERNO DE ARAGON

Segun Puesto el presente Reyno de Aragon

Ante mi

Joseph Gonzalez

Lombeiro

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

Nº 36.

En la Ciudad de Zaragoza á diez y seis de Septiembre del año corriente de mil ochocientos cincuenta y tres, ante mi el Infrascrito Escribano y testigos infrascritos, y fha.

Que Ante mi el Esn. y el infrascrito nombrado compareciron; de una parte D.n Ramon Herrero Esn. del Numero de esta Ciudad y Dª Pascuala Hernandez conjuges vecinos de la misma; y de otra Isidro Sarson y Ramon Labarda y vecino del Lugar de Alba del Partido judicial de Alcañiz y dijeron: Que por fallecimiento de D. Pedro Marco Presbitero Cura de la parroquial Iglesia de San Pedro de esta Ciudad de Teruel, quedó vacante la Capellania Laical que el mismo poseia fundada en la parroquial Iglesia de dicho Lugar de Alba y en el Altar de los Santos San Martin y Sn. Agustin por el Licenciado Dn. Juan Perez Arnero Presbitero Racionero de la Iglesia del Lugar de Alba; Que á consecuencia de la ley de desvinculacion de tales fundaciones, los comparecientes han seguido autos en el Juzgado de primera instancia de Alcañiz, sobre que se les adjudicase los bienes que constituyen la dotacion de dicha Capellania; en los que con fecha diez y nueve de Octubre de este corriente año, se pronunció Sentencia definitiva, por la que se declaró, que la mitad de los bienes de otra Capellania, corresponde á los dichos D. Ramon Herrero y Dª Pascuala Hernandez, en concepto de herederos del ultimo poseedor Dn. Pedro Marco, con la mitad de los frutos, rentas y pensiones producidos

Cª. en dos fojas en un sello de Ultras. y fe Gonzalez

desde la muerte del último poseedor; y que la otra mitad de los
frutos y emolumentos corresponde en pleno dominio al Pedro Garzon
debiendose llenar con exactitud por los adquirentes las cargas espe-
sadas en la institucion de la mencionada Capellanía; y en atencion
a que por parte de los dichos Herrero y su consorte, se interpuso apela-
cion de la relacionada sentencia para ante la Audiencia del
territorio, sin que hasta de ahora se haya admitido, deseando las pa-
tes comparecientes, que no se continue dicha apelacion y que quede el
pleito en el estado que hoy tiene sin mas dilaciones ni dispendios; las re-
feridas partes de su buen grado, cierta ciencia y satisfaccion de todo su de-
recho, se convinieron y otorgaron; que los expresados D. Ramon Herrero
y su consorte Dª Pascuala Hernandez, ceden, renuncian y traspasan
a y en favor del nombrado Pedro Garzon y sus herederos todo en su to-
so, la mitad de los bienes de la referida Capellanía que les ha sido
adjudicada en la citada sentencia, por la cantidad de cinco mil
reales vellon pagaderos en iguales plazos y pagas iguales, en las epo-
cas y con las condiciones siguientes. Primera: Que la referida cantidad
de cinco mil reales, se les ha de satisfacer y entregar el Pedro Garzon,
mil reales á fines del mes de Diciembre del año proximo viniente
de mil ochocientos cincuenta y cuatro, y los cuatro mil restantes en
los dias de Sn. Miguel de Setiembre de los años sucesivos mil ocho
cientos cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete y
mil ochocientos cincuenta y ocho. Segunda: Que dicho Pedro Garzon
y los suyos, como poseedores de todos los bienes de la referida Capellanía

SELLO 4º 40 MS AÑO 1852

quedan obligados á desempeñar y cumplir todas las cargas y obligaciones civi-
les y Eclesiasticas de ella desde primero de Enero del año viniente mil ocho
cientos cincuenta y cuatro en adelante, que fundo todos los emolumentos
de dicha Capellanía hasta dicha fecha á favor de los expresados D. Ramon
Herrero y Dª Pascuala Hernandez. Tercera: Que el dicho Pedro Garzon y los
suyos no podran en tiempo ni manera alguna hacer á los mencionados
D. Ramon Herrero y Dª Pascuala Hernandez ni á los suyos, reclamacion de
ninguna clase por razon de los deterioros o desperfectos que hayan su-
frido los edificios y fincas de dicha Capellanía, sino que + su construccion y
+ su reparacion sera de cuenta del Garzon. Cuarta: Que los expresados D. Ramon Herrero y su
consorte, se separan de la referida apelacion y quieren que la referida senten-
cia se de por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada, y que
en virtud de ella y de esta escritura se ponga en posesion de todos los bienes
de la citada Capellanía al Pedro Garzon. Este aceptó esta cesion con todas
las condiciones referidas, y se obligó á satisfacer y pagar á aquellos los cinco
mil reales vellon en los plazos prefijados, y á no hacer por sí ni los suyos esta
cacion ahora ni en tiempo alguno por razon de deterioros y desperfectos
de dichos edificios y fincas, sino que la construccion y reparacion de ellos
sera de cuenta y cargo de dicho Garzon. Y así otorgada y convenida esta
escritura, las referidas partes, por lo que á cada una toca prometieron

guardar observar y cumplir, y que no la contradirán en tiempo ni manera alguna. Y al cumplimiento obligaron la una á favor de la otra, recíproca y respectivamente, sus personas y todos sus bienes, assi muebles como sitios donde quiera habidos y por haber, de los cuales los muebles &c. y los sitios &c. y quisieron que esta obligacion sea especial y hasta todos los frutos y efectos que segun fuero sentir pueda y debe, y arreglada con clausulas de Nominé Precario, constituto, aprension, y tenencia, inventario, emparamiento, secuestro, renunciacion de fueros, variacion, sumision y con todas las demas de la naturaleza del contrato &c.: el interlineado: ha entrecomillado: ha construccion vale

Siendo á todo ello presente por testigos D. Antonio Benito Pron. del Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad, y Manuel Navarro Macarro Zapatero, vecinos ambos de la presente Ciudad

Ramon Herrera otorgo lo dicho de
Vicente Gracia otorgo lo dicho
Antonio Benito soy testigo de lo dicho y firmo por D. Facundo Hernandez otra gente que dijo no saber
Manuel Navarro soi testigo de lo dicho
Asi esto no hay q. salvar mas q. el interlineado= su construccion, y= q. vale segun fuero
Ante mi
Jose Lopez

Arriendo

72

SELLO 4º AÑO 1853 40 MRS

Nº 37.

En la ciudad de Teruel á diez, y seis de Nbre. de el año corriente de el Nacimiento de Nro. Sor. Jesu-Xpto de mil ochocientos cincuenta, y tres.

Sellado segundo Ptrimado en la ciudad de Valencia, doy fe

Que yo D. Francisco Lastanosa Coronel Vecino de la Villa de Loscorrales á saber, veinte, y ocho obejas parida sabrienta, y ocho r.s von.= dos mardanos á frentas, y dos reales vellon, y siete borregas á veinte, y ocho r.s vellon; con la obligacion de q. cumplidos los quatro años se me las ha de entregar todas las dichas Ptres, y cada una misma especie. q. se le entregaron, ó por el otro valor= que á demas me haya de entregar por cada una res, cinco r.s vellon por una, y en cada un año por razon de interes, ó, aumento del dicho ganado, quedando el demas aumento á su beneficio, y por

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO TERR. HISTORICO

ello cosa alguna). Hallandome presente
yo el Pedro Marco vecino de la villa de Caron-
te, de qd. yo mi cierta ciencia, certifica
do de todo mi derecho, confiero haver reci-
bido las dichas perras, y prometo cumplir
con cuanto queda arriba referido, otorg-
ando la presente escritura en todas sus
partes. Y obligado todos mis bienes mue-
bles, y sitios havidos, y por haver, y espe-
cialmte. y por otro con bancal de una fanega
de sembradura, ó lo q. fuere tierra lab-
ta en Partida del Coltar terminado
Cascante linda con Pupilos de Francisco
Gimeno, y dos acequias = Otro bancal en
las Canales de tres quartales tierra labo-
ta, termino dicha villa linda con Mig.
Monforte, Jose Gimenez, y Rio, y acequia
y ambos por lo q. á cada uno toca la
obligacion, y cumpto. obligamos todos nuestros
sitios, y muebles havidos, y por haver,
los quales los muebles quiere que haver
aqui por nombrados: y los sitios p. confes-
sados al presente y pequn. fuero de Aragon

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

queremos q. estado. sea especial, y como
falsura de la tal manera q. reconocemos
y confesamos tener, y poseer dhos. bienes
Nomine precario, y de constituto p. da-
te cumplente, y obrebante, y con todo otra
sion de esta Escrita. puedan ser aprendidos, ejec-
utados, secuestrados, é, y embargados obre-
ros Ests. y en virtud de ellas poseer, y disfru-
tar dhos. bienes, hasta ser pagados de todo con
las costas, y daños originados, y ejecutados
todas las leyes, fueros de nuestro fabor
Ests. Pedro Tomas mayor, y Pedro Tomas menor
vecinos de Ferial

Fran.co Castranova otorgo lo dicho.

Pedro Marco otorgo lo dicho

Pedro Tomas Mayor Sci testigo de lo
dicho Pedro Tomas menor soi testigo de lo dicho

Atento que en la presente escritura
se hay q. salbar el sobre puesto, y

GOBIERNO DE ARAGON

Enmendados, siguientes: y: mos: una-
fas = Ecemos: Que valen

Ante mi
José Ferrer

Donación

74

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

Nº 38

En la Ciudad de Fonelà diez, y seis de Noviembre del año con-
tado del Nacimiento de Nro. Señor Jesu-Christo de mil ocho-
cientos cincuenta, y tres.

Esta en dicho dia el sello fe-
ro, doy fe. José Ferrer

Que Nosotros José Perez, y Barbara Weber,
vecinos de la presente Ciudad de Fonelà, jun-
tos, y de por sí, de grado, y de nuestra fiera fien-
cia, certificados de todo nuestro dro. sin ser
seducidos violentados, ni engañados, antes
por lo contrario de nuestra libre, y espontá-
nea voluntad; por cuanto yo el otorgante
mande á mi hija Vicenta cuando contrajo
Matrimonio con Manuel Oxxxx en quanto de
Casa en la Plaza de San Juan de esta Ciudad ha-
ya el numero tiene conforme tode con otros
de Manos Gomez, y Manuel Garzonam, sin q.
se hubiere otorgado Cap.n Matrimonial; y
q. hallandonos en la actualidad con pocos
medios p.a nuestra subsistencia, por tener
la media Casa de los hijos de mi el otorgante
por todo ello ambos hacemos donacion pura

é, irrebocable el otro quarto de esta Casa
á Manuel Ortiz, y su consorte, y Vicenta
Perez, y todos sus bienes, sitios, y muebles
havidos y por haver, á excepcion de los Vestidos
y demas muebles que yo la otorgante aporté
al Matrimonio que contaron de una lista;
pero con el pacto y condicion de havernos
de mantener sanos, y enfermos vestidos,
Calzados con Medico, y medicinas, y pagar
nuestro entierro segun nuestra Clase.
Hecho por nosotros Manuel Ortiz, y Vicenta
Perez Conyuges, que segun de Certificados de
prometemos, y nos obligamos á mantener
á nuestros dichos Padre natural, y Madre
Politica en el modo, forma, y manera
arriba pactada. Declarando unos, y otros
que el valor de todos los bienes donados asci-
enden á lo más á unos tres mil quinientos
reales Vellon. Todo lo qual, y á no hir, ni
venir contra el tenor de esta Escritura Obli-
gamos los unos á los otros, y estos á aquellos
nuestras personas, y bienes, muebles, y sitios
havidos, y por haver, de los quales, y los muebles
nos hemos hecho aqui por nombrados, y los

SELLO 4º AÑO 1852 40 MS

sitios por confrontados de dicha Ciudad, y segun
Fuero de Aragon queriendo que esta obligacion
sea especial, y hasta todos los bienes, y efectos
que segun dicho Fuero hasta puede, que se en
tal manera que reconocemos, y confesamos tener
y poseer dichos bienes Nomine Precario que
constituto; de modo que la posesion habil, y natu-
ral nuestra sea la vida por la obsequente,
y cumpliente, y con solo atencion de esta Es-
critura puedan ser aprendidos, tomados,
executados é Inventariados obtener sen-
tencias, y en virtud de ellas procedan, y
ejecutarlos hasta ser pagados de todos
con las costas, y daños originados, Renun-
ciamos nuestros Propios Fuero, y ordina-
rios, y locales, y el juicio de ellos, nos sus-
metemos á la jurisdiccion, y conocimiento
de qualesquiera otros de S. M. ante los quales
queremos estar á todo cumplimiento de dro. y se pues-
tiera, renunciando á lo sobre dicho cual-

quiera excepciones, fueros, privilegios, y
Leyes q.e á nuestro favor hablen, y alo
sobre dicho se oponga

Ft. Pedro Tomas mayor, y Miguel Calbo Martinez vecinos de Fenel.

Miguel Calbo y Martinez testigo de lo dicho
y firma por José Perez y Barrera Alvaro
Organista y por Manuel Orrio y Puente
Perez asistentes que dijeron no saber
Pedro Tomas Mayor Se testigo de lo
dicho

Acto no hay q. faltan mas q. los enderezos Orrio
A. Vale interlineado, los muebles: queda-
ren, y vale lea otra cosa

Ante mi
José Forner

Codicilo

SELLO 4.º AÑO 1857 40 Ms

76

Nº 39

En la villa de Fenel a diez y ocho de Noviembre del
mil ochocientos cincuenta y cinco en mi el Escribano y testigos
infrascritos D. Pedro Tomas de Villanueva, Cura propio en la parroquia de dicha villa y D. José Calbo
Martinez vecinos de esta, los hijos de la testadora de
Nombre Geronima Lucia

Que yo Antonio Gonzalez de la Cruz vecino de Fenel
Por cuanto en veinte y siete de Septiembre ultimo
otorgue mi testamento en union con mi consorte
Geronima Lucia, y como bien pensado ahora
se me olvidó enmendarlo; y hallandome per-
mitido por fuero del Reyno adicionar, lo q.
en dicho caso no me fue posible, por lo cual otorgo
testamento en la forma que sedira á hora de
muerte. Quiero dejar de gracia especial á mi
hijo Juan una jubada en el Corral de los Ha-
mones con importante con José Bernardina
declaro que haviendo dejado á mi consorte Ge-
ronima Lucia heredera universal de todos mis
bienes, sitios, y muebles, ahora quiero q. se ha
entender se dicha Clausula tan solo en usufruc-
tuaria de ellos, sin q. pueda disponer de dichos
mis bienes, sitios, ni muebles, si es q. se hacen

GOBIERNO DE ARAGON

ser, y sean herederos mis universales de todos ellos mis hijos Juan, Mariano, Petra, Bernarda, y Juan Antonio Gonzalez á todos por iguales partes; pues aunque en aquel testamento por las clausulas que expresa el mismo se revoca á este, fue por estar algunas de ellas revocadas por no haver pedido el consentimiento para contraer Matrimonio; dejando dicho mi testamento en su fuerza y valor á escepcion de lo que ahora quiero en este mi Codicilo que tendra fuerza en el todo. Este es mi ultima voluntad, y disposicion que vale como mi ultimo codicilo y por qualquiera otra voluntad que mas de Jure, y dro. valer puede, y debe.

Lo. Mariano Alegre, y Manl. Alegre de vecinos de Fuendel

Mariano Alegre soy testigo de lo dicho y firmo por Antonio Gonzalez otorgante que dijo no saber

Manuel Alegre soy testigo de lo dicho

Ante mi

José Gomez

Venta

77

SELLO 4º AÑO 1857 40 MRS

N.º 40

En la Ciudad de Fuendel á veinte y tres de Noviembre del año corriente del Nacimiento de Nro. Señor Jesu-Christo de mil ochocientos cincuenta y tres

Que Nosotros Juan Manuel Gimenez, y Francisco Domingo, y Maria Gimenez conyuges vecinos de el lugar de Cubla hallados en Fuendel juntos, y por si de quienes doy fe conozco

Ga. Cuatro dos sello segundo Alfiero doy fe Gomez

Que vendemos cedemos, y traspasamos á, y en favor de Ramon Lapiler, y Mariana Ramon conyges vecinos de Fuendel, para si y los suyos, y por los que en adelante tubieren derecho es á saber una tanega seis quartillos de tierra huerta sita en el termino de Villastar, Partida de las Quinchuelas, linda con Tapia de Urban por abajo, y por arriba con Jose Navarrete: y tiene una hera dividida en dos porciones en dicho termino, partida los Ojos linda con Francisco Gimenez por arriba, y senda, y via publica de cabida de dos fanegas, y dos quartillos de tierra

na buena; bienes de que no fiendo Cana
uinulo obra, y mala voz q. dexa, y
pensar repueda; Por precio todo de
seis mil setecientos reales vellon. que confe-
samos haver recibido de los compradores
Renunciando la excepcion de grande, en-
gaño de la non numerata pecunia y
demas de este caso. Y con esto desistimos, nos
apartamos el dro. uso, y posesion q.
cedimos. heredades tenemos, y queremos
las hayan goseen y posean como bienes
y cosa suya propia adquirida con jus-
to titulo y dro: y reconocemos, y confe-
samos tener, y poseer dichas heredades
Nomine Precario, y de constituto hasta
tanto q. dellas tomen la tenencia
posesion la q. puedan ocupar sin
ni hay necesidad de autoridad ni licen-
cia de Juez alguno. Nos obligamos a
evicion plenaria de qualq.a pleito
y mala voz q. cedimos heredades fuere
puesta movida, o, intentada, en el tiempo
caso inmoda, o, no q. nos fuere prome-

SELLO 4.º AÑO 1853 40 MS

temos amparamos de ella, y los pleytos
bastos, y pequeños a nuestro expensas
con satisfacion de menos costas de
le subrigan. Y al cumplimiento de todo obligamos
estas personas, y bienes muebles, y sitios
havidos, y por haver, de los quales los muebles
quedamos de, y los sitios de, y q. estos por ex
especial, y sentada Janeyfad con Clau
sulas de precario constituto apremio
executivo y embargo pecuniario, y
sumision de.

Siendo testigos Leandro Martin vecino de Villalbilla de
villastar, y Juan Muñoz vecino del lugar de Sala
das hallados en dicha ciudad
Francisco Domingo Rey, otorgado dicho Rey
Juan Muñoz soi testigo de lo dicho y firmo
Por Juan Manuel Jimenez; Maria Jimenez
nez; y Teresa Muñoz por Santes y por Leon
dro Martin les hizo q. dijo no saver escrivir

Acto que esta presente es

GOBIERNO DE ARAGON

cibura no hay q. salbar segun fuero de Aragon Ante mí

José Forneß

(venta)

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

Nº 41

Esta fidad x fenecer á veinte, y siete de Noviembre del año corr.te del Nacimiento de Nro. Sr. Jesu-Christo de mil ochocientos cincuenta, y tres

Esta entre otra en Bryheiga

Que Nosotros Juan Manuel Jimenez y Teresa Mayles Conyg.s vecinos de Villanueva y Francisco Domingo, y Maria Gimenez vecs. de Cubla, Grado y Certificado de vecinos, y Ley al efecto pasamos á, y en fabor de Joaquin Jaime, y quanto, Francisca Espilez Conyg.s vecinos de Villanueva p.a q. le era sabor una quincha de dos fanegas ó lo q. fuere, tierra secano sita en los Feninos de Villanova, Partida de la Peña de Generza, con fronta con Miguel Presolan: Otra en la doma ó peña roya de media jubada de tierra secano, con fronta con Fermin Lopez, y ampliar el termino de Villanova, franca, y libre de censo &. Por precio ambos de setecientos cincuenta reales que confesamos haber recibido de los compradores Remunerando la especie como fraude engaño nos numerata pecunia, y demas de este caso. Y con esto de sus tinos, y nos

apartamos del dho. uso, y posesion que en
dha. heredad tenemos, y queremos la hayan
y posean, y posean como suyas, y cosa suya
propia adquirida con justo titulo, y dho.
y reconocemos, y confesamos tener, y poseer
dha heredad nomine precario, y de contin-
to hasta tanto q. de ella tomen la verdadera
posesion, la q. puedan ocupar sin ni tiene
necesidad de Autoridad, ni licencia de Jues
alguno. Nos obligamos á eviccion y sane-
ria de qualq.a pleyto, y mala voz q. en dha
heredad, se le pusiera, movida ó intentada
en el qual caso intimada, ó no q. no fuese
prometemos ampararnos de ella, y los pleytos
tenerlos, y seguirlos á nuestra esperas con
satisfaccion de nuestros cabos, y costas q. se subsi-
gan, y al efecto obligamos nuestras
personas, y bienes, muebles, y sitios havidos
y por haver, de los quales los muebles, y los
sitios, y q. en obliq.n sea especial, y para
y arreglada con clausulas de precario,
constituto aprension, posesion, tenen-
cia voluntaria renunciacion, y demas

SELLO 4º AÑO 1853 10 MS

sion de fiat largo &c.a
Siendo testigos Leandro Martin vecino de Sis-
la de Villastar, y Juan Murion vecino de
Luyar de Celadas habitantes en dicha. Lue.
Juan Muñoz soi testigo de lo dicho y firmo por
Juan Manuel Jimenez y Teresa Maicas; Maria
Jimenez; Leandro Martin Mi con testigo q. de jerom
nosa vez
Francisco Domingo otorgante sobre dicho

Atesto que en la presente escritura
hay q. salvar los enmendados = Juan
Manuel Jimenez, y Teresa Moyas =
Michuela = Francisco = vecinos de
Villastar, que valen

Ante mi
José Torres

Venta

SELLO 4º AÑO 1825 40 MS

Nº 42

En la Ciudad de Zamora á veinte y seis de Noviembre del año corr.te de Mil ochocientos veinte y cinco, ante mi el Escriv.no y testigos, pareció

Que otorgan D. Francisco Perez, y D.a Juana Perez conyuges vecinos de la Prov.a de Viseo, y D.a Josefa Castella no vecina de la villa de Villel, Partes, que al otorgo son de mi yo el Escriv.no de que doy fe, conozco, y de que se hacen mencion, y otorgan

Que vendemos, y traspasamos á y en favor de Manuel Bezel Guardia Civil vecino de Villel, p.a él, y los suyos, y p.a los que en adelante fuesen, un dho., es á saber Una Casa en el Poblado de Villel, y Portal de Zamuel, linda con Fonciano Martinez, sitio de la propia Casa, y Calle Real; Un sitio de un Pajar en dho. Termino Parida del Salvario, linda con Lucas Galbe, y Juan Soriano, y tambien se vende con dho á la Era, libre de censo, prenda, carga Vinculo obra, y mala voz f.ca, y p.a entrar de Piedra: Por precio de mil reales vellon: cuya Cantidad la recibimos de presente á presencia del presente Escrib.no, de que doy fe. Y con esto desistimos, y nos

GOBIERNO DE ARAGON

apartamos el dro. uso, y posesion q. en dros. bienes
tenemos, y queremos los haya, goze, y posea como
sus bienes, y los suyos propios adquirida con justo titulo
y dro. y reconocemos, y confesamos tener, y poseer
en dha. casa, sitios, y dro. á la ora Nomine Precario,
y de constituto hasta tanto q. tome la cuasi
dicha posesion la q. pueda ocupar por sí, sin ne
cesitar de Autoridad, ni licencia de Juez alguno.
Nos obligamos á eviccion plenaria de qualq.a
Pleito, y mala voz q. en dhos bienes vendidos
fuere puesta movida ó intentada, en
el cual caso intimada ó, no q. nos fuere
prometemos amparamos de ella, y los
Pleytos Mebarlos, y seguirlos á nuestras es-
pensas con satisfaccion de nuestros Cabos, y cos-
tas q. se subrigan. Y al cumpl.to de todo obliga
mos nuestras personas, y bienes, muebles
y sitios havidos, y por haver, de los quales los
muebles queremos haver aqui por nombra
dos, y los sitios por confrontados de lidam.te
y segun fuero de Aragon queriendo de q.e
conocemos, y confesamos tener, y poseer dhos
bienes Nomine Precario, y de constituto, de

suerte q. la posesion civil, y natural nuestra
sea havida q. tuya, y de los suyos, y con todo ore-
dero de esta escritura puedan ser aprendidos, eje-
cutados, sequestrados, é inhibentarios, y obtener
sentencias, y en su virtud posesion, y ampuestas
los haberes pagados de todo con las costas, y
daños originados, renunciamos todas las Reyes, y
Fueros de nuestro favor
Pedro Formos Herrero de oficio, y Mariano Mi-
llan Sastre vecinos de Fonel
Fran.co Perez otorgo lo dicho
Juan Perez otorgo lo dicho
Pedro Formos soi testigo lo dicho y firmo
por Fran.ca Bibas y Joseph Castellano
otorgantes que dijeron no saber
Mariano Millan soy testigo de lo dicho

Abierto que en esta presente
Escritura solo hay que salbar
el interlineado adquirida: se

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO TERRITORIAL HISTORICO

gun Fuero del presente Reyno
de Aragon &c.

Ante mi
Jose Lopez

venta

SELLO 4º AÑO 1852 40 Mrs

Nº 43.

En la ciudad de Fenel á quatro de Diciembre del año contado del Nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta y dos &c.

Que Nosotros Geronimo Sanchez y Victoria Liberal conyuges vecinos del lugar de Lella, Jose Egido, y Eulalia Liberal conyuges vecinos de dicha de Yea juntos, y de por si, de grado &c. confesamos &c. vendemos cedemos y hacemos pasar con Jose Soriano, y Maria Martin conyuges vecinos de Fenel la siguiente en el barrio de Sn. Eloy, á Lella y una casa sita en el barrio de la Iglesia de Fenel como su era contigua á la Puerta, linda con Simon Pasqual, y Pajar de Mariano Liberal, via publica, y arroyada, Franco, y libre de todo ello de censo, trado, carga, vinculo obligacion, y mala cosa que sea, y pueda: Por precio de mil quinientos reales vellon que confesamos haber recibido de los compradores, renunciando la excepcion de fraude, engaño &c. con mas

Es copia de su original que he tenido á la vista, y se le devuelve. Fecha en Ejea á 6 de Julio de 1860 doy fe.

menos pena, y demas de este fav. y
con esto de quitamos, y nos apartamos de
derecho tiro, y posesion q. en dha. casa
tenemos. y queremos la hayan, gozen
y posean como suyas, y cosa suya propia
adquirida con justo titulo, y dro. y reco-
nocemos, y confesamos tener, y poseer
dha. Casa Nomine precario, y de constituto
hasta tanto q. de ella tomen la verdade-
ra posesion la q. pueden e aprehen-
di, sin necesitar de Autoridad, ni licen-
cia de Juez alguno. Nos obligamos à esta
cion plenaria de quietd., y sneyto, y mala
von q. en dha. casa fuere puesta mobi-
da ò intentada en el mal caso mima
da ò, no q. nos fuere prometemos
amparamos de ella, y los Sneytos Tenedo-
res, y pequidos à nuestras espensas conta-
tisfacion de menos cabos, y costas q.
le subrigan. y al cumplto. de lo de
obligamos nuestras personas, y bienes
muebles, y sitios havidos, y por haver
dos quales los muebles &a. y los si
dos &, y q. esta obligacion sea esp

cial, y justa &, y arreglada con las leyes
las de su naturaleza segun fuero
Ante mi Pedro Tomas Mayor de q. doy fe, y conozco
Alfs. Pedro Tomas Mayor, y Manuel Perez Guardia Ci-
vil, y Manuel Perez Guardia Ci-
vil de la Guarnicion de Fuenl
Pedro Tomas Mayor Testigo de lo dicho
y firmo por Geronimo Sanchez Tere
Egido Olalla Tiberio Bicenta Tiberio
otorgantes que dijeron no saber
Manuel Perez Soy Testigo de
lo dicho hoy

Aperto no hay que salbar
mas q. el Sello Nos. q. vale

Ante mi

Jose Lorenzo

Venta

SELLO 4º AÑO 1855 40 Ms

Nº 44

En la ciudad de Lerma á quatro de Diciembre de mil ocho cientos
sesenta y tres ante mi el escrivano y testigos al final expresados
comparecen

De una parte Juan de Judas Gomez vecino de Lerma Martin
Domingo vecino de Villalta Villatuerta y que doy fe conozco
hallarse.

Y de otra de vecindad, y presente, y que doy fe conozco, y
firman Don Fabian de Miguel Espilez, y Lorenzo Gon-
zalez los mas conocidos, en á saber una casa
sita en la villa de Villatuerta y barrio de las
Eras, lindada Oriente y Mamel Galben, y Compra-
dores franca, y libre de censo, tributo, carga ni
cargo, y mas con que sea y pueda
por precio de dos mil trescientos cuarenta reales
y confiesan haber recibido de los compradores, re-
nunciando la excepcion de fraude, engaño
de la non numerata pecunia, y demas de ley
caso. y con cuyo dinero, y que aparto de
dro. tuvo, y posee con que entra. Casa tengo, y
quiero labrar y poder, y poseen como de
sus y cosa suya propia. Y que otorgan con

GOBIERNO DE ARAGON

SELLO 4º AÑO 1837 40 MS

justo titulo, y dro. y recaudo, y con que
se tenga y posea dha. cosa Nomine Pre-
cario, y de constituto hasta tanto que ella
tomen la verdadera posesion las q. puedan to-
mar por si, sin necesidad de autoridad ni licen-
cia de Juez alguno. Me obligo a eviccion
plenaria de qualq.a q. pleyto, y mala voz que
en dha. cosa fuere puesta, movida, o, mo-
vida en el cual caso intimado, o, no q. me
fuere pedido ampararme de ella, y
los pleytos tenerlos, y seguirlos a mis
expensas con toda, diligencia de menos cabo,
y costas q. se subsiguan. Y al cumplim.to de todo
obligo mi persona, y bienes, muebles, y hi-
dos habidos, y por haver, de los quales los mue-
bles quiero haver aqui por nombrados,
y por dichos p.a los efectos de bidam.te
y segun fuero de Aragon, queriendo que
esta obligacion sea especial, y como tal ha-
ya, y tenga todos los efectos, y efecto
q. segun dro. fuero hacer pueda, y
debe; en tal manera q. renuncio, y
hago de tener, y poseer dhos. bienes No-
mine Precario, y de constituto, de que se-

se q. la posesion libre, y pacifica de los
bienes, sea havida por tuya, y de tus hijos, y
con solo ostension de esta carta puedan se-
aprendidos, secuestrados, executados, o, em-
bargados, obtener sent.s y en virtud de
ellas, poseerlos, y disfrutarlos hasta
ser pagados de todo con las costas, y daños
y perjuicios. Renuncio todas las Leyes, y fue-
ros de mi favor

Fr.s Lorenzo Marin vecino de Villarluengo y Fr.co Loriano
de Fenel hav.te en las Mayas de Pr.a y la C.a
Isidoro Gomez otorgante de dicho
Lorenzo Martin testigo de d.o dido y firmo por Jose Soriano Alcon
testigo que no sabe escribir

Atento no hay q. saber segun fuero

Ante mi

GOBIERNO DE ARAGON

Permuta

SELLO 4º AÑO 1855 40 Mrs

Nº 45

Carta de Permuta de Fornel a quatro de diciembre del año
Curado del Nacimiento de Nro. Sor. Jesu Christo de
mil ochocientos cincuenta, y tres

Que ante mi el Esno. y testigos, a baxo nombrados
Exp. en un sello
y cuatro.
Dia, Doy fe
fornq
fpe
se presentaron Gaspar Salbador, y Antonio
Gonzalez Conyuges de una Parte; y de otra Miguel
Espiler, y Encarnacion Garcia Conyuges todos
de Villastar diciendo que permutaban, y permutaban,
y cambiaban á saber el Gaspar Salbador, y con-
sorte daban al Mig.l Espiler, y la suya una
casa en Villastar, y barrio de las Eras, confronta
con otra de Pedro Garcia, y el Espiler valorada
á demas de un censo q.e contra si tiene de capi-
tal de cien libras valencianas á la Ig.a
de Santiago de Fornel, de quatrocientos cincuen-
ta reales bln. y por la tercera parte el Miguel
Espiler, y la suya daban en permuta, y cam-
bio al Gaspar Salbador, y consorte otra casa
en dho. Villastar, y su Plaza, confronta con Pe-
dro Martin, y camino Real libre de toda
carga, y malavor valorada en otros quatro

cientos, reales vellon. Y con esto se sitian, y se apartaban del dro. suo, y pusieron q. en dhas. casas tenian, y quisieron las tubieren, y gozaren respectibam.te como cosa suya propia adquirida con justo titulo y dro. y reconocieron, y confesaron tener y poseer respectibam.te las referidas cosas Nomine Precario, y de consituto hasta tanto q. de ellas tomaren la verdadera posesion, la q. pudieran ocupar, q.do si tuviesen la autoridad ni licencia de persona alguna. Se obligaron á evicion, plena, y seguralg.a de Pleyto, y mala voz q. en dhas. Casas fuere puesta movida, ó intentada en el cual caso intimada, ó no q. respectibam.te los fuere prometieron ampararse de ella y los Pleytos Hebarlos, y seguirlos á sus expensas con satisfaccion de menos labor, y costas q. le subsiguieran. Y al cump.to de todo obligaron los unos á los otros, y estos á aquellos sus personas, y bienes, muebles, y sitios havidos, y por haber de los quales los muebles quisieron tener aqui &c. y por sitios &c. y q. esta ob. fuere apremiada, y como tal

SELLO 4.º AÑO 1855 40 Ms

furiera los unos de Sanceyfuda con clausula de Precario consituto apremio execucion y embargo &c. las Jorge &c.

Fr. Juan Martin y Joaquin Mejora vecinos de la villa de Villarroya

Miguel Espilez de otro dicho

Jerard Martin, otro dicho

Si tes tigo de lo de dicho por Mo

Por Gas Par Sul bador:

Por belen Juan Garfia

Por An tonia gri f. otor Juanto

que di Jieron, No saber escribir

Joaquin Mejora Sitorbastio: dolidicho

Ante mi

Lorenzo Torrey

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

Nº 46.

En la ciudad de Jemel á trece de Abril del año cont.te de Nuestro Sor. Jesu-Christo de mil ochocientos cincuenta, y tres

Que yo Tomas Lanzeloy Herrero soltero mayor de edad de veinte años Natural de Fortuna Prov.a de Murcia hallado en la presente Capital de Jemel, segrado de certificado de todo mi dro. Confiesso haber, y que debo á Tomás Perez Lopez vecino de Fortuna la cantidad de dos mil ciento quarenta, y dos reales vellon procedentes de liquidacion de cuentas pasadas, en que he sido alcanzado; cuya cantidad prometo, y me obligo á entregarle tan luego como llegue el Sor. Perez Lopez á nuestro Pueblo: y p.a la seguridad, y pago le obligo un horno de fierro en partido de tres de quatro fanegas de sembradura poco mas ó menos, en dho. Pueblo, y otra villa confronta con Francisco Muralles, por poniente, y Amplios = Otro como de

GOBIERNO DE ARAGON

x dos fanegas tierra en partido de Cañés
plantio de Higueras, linda con Jose Carabaca
p.r el Poliente, y Doma = Y a mayor abunda
miento los bienes q.e me han correspondi
do, y corresponden p.r herencia de mi
difunto Padre Francisco Cascales Ruiz.
Y a su cumplimiento obligo mi perso
na, y bienes muebles, y sitios havidos
y por haber, y los quales los muebles
quiero haver aqui por nombrados, y
los sitios por confrontados x bidam.te
queriendo que esta obligacion sea especial,
y como tal sirva, y tenga los fines, y
efectos de tal; queriendo sean ejec
utados, aprendidos, secuestrados, e im
bentariados obtenga sentencias, y
proveyos, y consultandolos haviendo
pagado todos con los costas, y daños
causados. Renuncio mi propios fueros
y todas las demas leyes, y fueros de
mi favor.

Fr.s Pedro Tomas Mayor de oficio Herrero vecino de Fenel, y Francisco

SELLO 4.º AÑO 1852 40 Ms

Gomez Empleado en Fenel.

Fran.co Gomez soy testigo de lo dicho y firmo por Tomas Cascales herrero otorgante q.e dijo no saber

Pedro Tomas Lo testigo de lo dicho

Ante mi

Jose Franco

Declaracion

91

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

Nº 47.

En la ciudad de Fuendetodos á diez, y seis de Diciembre del año corriente de mil ochocientos cincuenta, y tres

Que yo D.ª Francisca Mesado viuda vecina de Fuendetodos por cuanto por muerte de D. Ignacio Mesado cuñado mio que fue de la Sra. D.ª Ana Mª Juan el mismo mi hermano quien heredera de sus bienes á falta de otros ni mejor heredero por no haber otorgado testamento ni disposicion ante de morir, y cuyos bienes tasados por D. Tomas Montolio Arquitecto en esta ciudad pertenecen de herencia con el Portal los infrescriptos, y son = Una casa sita en la Plaza del Procurador señalada con el Numero quarto, lindante con casa del mismo, que se tasó en siete mil doscientos rs. vn. = Otra casa en la misma Plaza, señalada con el Numero cinco, lindante por ambos lados con otras del mismo, tasada en cinco mil ochocientos cincuenta rs. vn. = Otra sita en la calle de la Torre señalada con el N.º veinte, y dos, linda con casa del Capitulo General valorada en quatro mil quinientos noventa rs. vn. y del mismo mi difunto hermano = Otra casa, sita en la calle del Portal nuebo numero veinte, y quatro, lindante con casa del Capitulo Gen.l Celeno. y con corral de Nicolas Montin, valorada en ocho mil quinientos cincuenta rs. vn. importantes todas quatro veinte, y seis mil ciento noventa reales vn.: las cuales se hallan grabadas con el sello real

1º

2º

3º

4º

GOBIERNO DE ARAGON

de Cemos de quatro mil quinientos setenta, y dos reales
y diez y siete maravedis; quedando en líquido la herencia
en la cantidad de diez y seis mil seiscientos cincuen-
ta, y siete reales diez y siete maravedis, y los
bienes y se hallan sitos en el Estado de esta capital
que por lo tanto de mi buen grado y cierta ciencia, ren-
tificada de todo mi derecho, y el que en este caso me com-
pete hago, y otorgo esta Escritura de declaracion, asegu-
rando no haber quedado otros bienes y sitios
de la Herencia de mi difunto hermano D. Ygna-
cio Mesado q. los arriba expresados, ni tener
otro conocimiento existan otros bienes;
y q. en el caso de aparecer otros prometo
adicionarlos á la presente declaracion.
Y á no hacer ni venir contra el tenor de esta
Escritura - Obligo mi persona, y bienes mue-
bles, y sitios havidos, y por haver
Fs. D. Pasqual Ferrer Medico, y D. Lamberto Tore
del Comercio [redacted] de Fernel, que d. el mismo
Pascual Ferrer soy Testigo de lo dicho
y firmo por Francisco Marco otorgante
que dijo no saber, Lamberto Tora soy testigo
de lo dicho — Afecto que en

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

de la presente Escritura de de-
claracion de Herencia por muer-
te de D. Ygnacio Mesado, solo
hay que haber los entrelinea-
dos = Valorada en quatro mil qui-
nientos noventa reales vellon =
Valorada en cinco mil quinientos
cincuenta reales vellon: Sin la-
ver mas

José mi
José Tora

SELLO 4º AÑO 1853 40 Ms

En la ciudad de Fuenteovejuna, y posada de Diciembre del año corriente del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil ochocientos cincuenta, y tres

Que Nosotros Joaquin Miguel, y Antonia Martin conyuges vecinos del lugar de Cande hallados en la presente ciudad de Fuenteovejuna, juntos, y de por si, y en el dicho carácter de vendemos cedemos, y traspasamos á, y en favor de Joaquin Vicente, y Teresa Miguel conyuges nuestros convecinos para si y los suyos á saber una heredad en los Quinchos de Fermino de Cande, linda con Jaime Vicente por bajo, y por arriba con Sebastian Garcon de quatro peladas, ó, lo que fuere: Otra en el mismo de Cella de dos peladas, ó, lo que fuere, linda con otra por de Cella, y viuda de Pedro Remon, en ambos Fermino de dicho Cella, y Cande. Compacto, y condicion de Retrobarse dos años contaderos desde esta fecha el poder las redimir, y quitar por el precio que se dirá, francas, y libres de censos, pensiones, cargas, vinculos, y mala voz que tuvieren

Cláusula de fuera en un pliego del sello que va de forma

GOBIERNO DE ARAGON

se pueda: Por precio dan los herederos de
x ochocientos diez r.s vellon. q.e confesamos
haver recibido reunumerado la escripcion
x frande, en que no numerata pecunia
y demas de este caso. Y con esto desistimos, y
nos apartamos del dho. uso, y posesion que
en dhos. dos herederos tenemos, y queremos
los hayan y posean como bienes, y cosa
suya propia adquirida con justo titulo, y de
recho. Y reconocemos, y confesamos tener, y po-
seer dhos. dos Herederos Nomine Precario, y de
constituto hasta tanto q.e x ellos, tomen cabe-
dadero posesion los q.e pueden ocupar por si
sin necesitar de autoridad, ni licencia de Ju-
ez alguno. Nos obligamos à eviccion plena
ria x qualq.a pleyto, y mala voz q.e en dhos.
heredades fuese puesta, movida ò intentada
en el avallas intimada ò no q.e nos fuese pro-
metemos amparamos x ella, y los pleytos te-
nidos, y seguidos à nuestras expensas con
satisfaccion x menos labor, y costas q.e la subsi-
gan. Y al cumpl.to de todo obligamos nuestras
personas, y bienes muebles, y sitios havidos
y por haver, de los quales los muebles &c y

los sitios &c y q.e sea especial, y como tal
hasta, y tenga todos los sueldos, y estatos que se
gun dicho Fuero tuviere, y debe. Y
a ser glosadas las clausulas de precario con-
titulo, execucion, y mobentario &c Renunc.a &c
fiat large &c.

Pedro Tomas de q.e tiene cabe.a de Lanuel, y Jo-
se Ramon vec.o de Lande

Testemonios sabe el tigo de lo dicho y firmo por Joaquin
Miguel y por el Antonio Martin otro antes que di fesa por
no saver Pedro Tomas Sabe el tigo del
dicho

Ante mi lo no hay que cobrar x mas q.e
el tanto mas que vale

Ante mi
Joseph Lorenzo

SELLO 4º AÑO 1853 40 Mrs

En la ciudad de Jemel á veinte, y nueve de Diciembre
año contado del Nacimto. de Nro. Sor. Jesu-Christo de
mil ochocs. cincuenta, y tres

En el dho. dia de la fha. Por ante mi Notario Manuel Gomez, y Vicenta Esteban Conys., Antonio Mayeas, y Joaqa. Gomez Conys., Vicente Gomez, y Ramona Montero Conys. Manuel Esteban Conys. y Barbara Gomez todos vecos. de Jemel Dijeron: Que entre sus herederos en unión con Blas Gomez hijo de los Difuntos Blas y Bernarda Salvador de todos sus bienes y en particular de una casa situada en esta Ciudad y calle Alameda de la Cruz señalada con el numero veinte y nueve, confrontante con casas de Miguel Gomez y otra y de D. Pedro Romero, y que habiendose suscitado para su particion varios pleitos y diferencias entre todos los herederos, se habian convenido en vender la expresada casa al referido Blas Gomez, y por ella junta y se parte y de su buen grado y cierta ciencia, satisfechos de todo su derecho vendieron, cedieron y traspasaron al referido Blas Gomez la arriba confrontada casa con todas sus dependencias de

pagar las cargas y cargas que contra sí tubiere y por
precio de mas de dos mil r.s vn. y confesaron haber
recibido, renunciando la excepcion de fraude engaño de
la cosa en cincuenta parte y demas de este caso; y
con esto desistieron y apartaron del derecho y posesion
que en dicha casa tenian, y quisieron la tubiese
tubiere y posea como bienes y cosa suya propia adquirida
con justo titulo y derecho. Reconocieron y confesaron
tener y poseer la expresada casa mencionada por
razon de Constituto hasta tanto que de ella tome
la verdadera posesion, la que puede tomar por sí
sin necesitar de autoridad ni licencia de Juez alguno.
Se obligaron á eviccion plenaria de cualquier pleito
y molestia, que en dicha casa fuere movido
é intentado en el cual caso intimada é no pagada
fuere, prometieron ampararla de ellas y los pleitos
llevarlos y seguirlos á sus expensas, con satisfacion de sus
costas, y antes que le subrogasen. Y al cumplimiento de todo obligaron, sus personas y bienes
muebles y sitios habidos y por haber de los muebles los
muebles quisieron haber aquí por incorporados y los sitios
por confrontados debidamente segun fueron de é origen, y quisieron fuese especial y como tal sucediera los fueros y fueros

SELLO 4º AÑO 1855 40 MS

que segun dicho fuero debian y debe, que en tal
manera que reconocieron y confesaron tener y poseer dichos
bienes mencionados precario y de constituto de suerte que pudie-
ran ser aprendidos ejecutados secuestrados é inventariados,
obtener sentencias y de su virtud posesion y compre-
hendidos hasta ser pagado de todo en los costos y daños
originados, renunciaron sus propios fueros y todas las
Leyes y fueros de su favor.

Fr. Luis Perez, p.d Fr. Sanchez testigo del
vicente Gomez otorgo lo dicho.
Antonio Maicas otorgo lo dicho
Luis Perez Por testigo lo dicho y firmo
Por Marcos Cabanas y Carlos Gomez. Por
Manuel Gomez y Cirac Lacarte Cabanas. Por
Ramona Moreno y Juaquina Gomez
Por que no saben que dicen no saben

Juan Sanchez soy testigo de lo dicho

Vicente no firma por no saber mas por
Emo. Dn. Antonio y Cabanas

GOBIERNO DE ARAGON
ARCHIVO HISTORICO